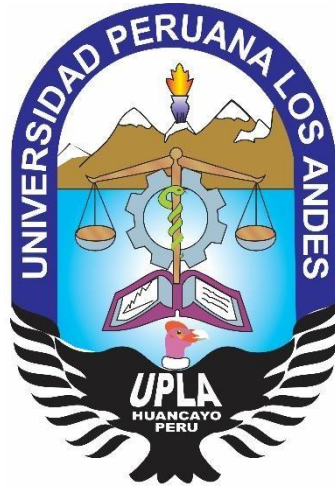


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : EL PLAZO DE CADUCIDAD POR CAUSAL DE ADULTERIO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL OFENDIDO EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, 2019

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : ARECHE RODRIGUEZ MARITSA
NEYRA MUÑOZ MARISOL RAQUEL**

ASESOR : DR. ISAAC WILMER MONTERO YARANGA
LÍNEA DE INV. : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
INSTITUCIONAL

FECHA DE INICIO Y : NOVIEMBRE 2018 A OCTUBRE 2019
CULMINACIÓN

HUANCAYO – PERU

2019

DEDICATORIA

A la memoria de nuestros padres por su apoyo incondicional para el desarrollo de nuestra vida profesional.

AGRADECIMIENTO

A los doctores German Víctor Cifuentes Moya, Isaac Wilder Montero Yaranga por su apoyo incondicional para el fortalecimiento y estudio de la presente investigación.

A todos los docentes y amigos de la Universidad Peruana los Andes en especial a la facultad de Derecho, por brindarnos sus consejos y referencias.

RESUMEN

El Proyecto de investigación parte del Problema: ¿Cómo el plazo de caducidad por la causal de adulterio en el artículo 339 del Código Civil, afecta los derechos del ofendido en El Distrito de El Tambo, 2019?; siendo el **Objetivo** determinar cómo el plazo de caducidad por causal de adulterio en el artículo 339 del Código Civil, afecta los derechos del ofendido en el distrito de El Tambo.

La investigación se ubica dentro del **Tipo** básico, por su objeto de investigación jurídica, en el **nivel** explicativo; se utilizará para contrastar la hipótesis, **los Métodos** Inductivo y Deductivo; con un **Diseño** no experimental de corte transversal.

la Muestra conformada por 50 personas con problemas de infidelidad, 04 jueces y 03 abogados especializados en derecho de familia de la Corte Superior de el Tambo y 10 Psicólogos y un **Tipo** de muestreo, el No Probabilístico – Intencional, información que se utilizó para lograr los objetivos planteados en nuestra conclusión así como se ha demostrado que, al no lograr la recuperación del ofendido en el corto plazo, mediante terapias por los psicólogos especialistas en la materia, afecta el derecho a rehacer su vida.

Se comprobó que al no lograr la asimilación de la infidelidad por parte del ofendido afecta el derecho del mismo y al no lograr su recuperación en el breve plazo, caduca el derecho a solicitar el divorcio, revictimizando al ofendido.

PALABRAS CLAVES:

El plazo de caducidad, causal de adulterio y protección de los derechos del ofendido.

ABSTRACT

The Research Project starts from the Problem: How does the expiration period for the cause of adultery in article 339 of the Civil Code, affect the rights of the offended in El Tambo District, 2019? the objective being to determine how the expiration period for the cause of adultery in article 339 of the Civil Code, affects the rights of the offended in the district of El Tambo.

The investigation is located within the Basic Type, for its purpose of legal research, at the explanatory level; it will be used to test the hypothesis, the Inductive and Deductive Methods; With a non-experimental cross-sectional design.

The Sample consists of 50 people with infidelity problems, 04 judges and 03 lawyers specialized in family law of the Superior Court of the Tambo and 10 Psychologists and a Type of sampling, the Non-Probabilistic - Intentional, Information that was used to achieve the objectives set out in our conclusion as well as it has been shown that, by not achieving the recovery of the offended person in the short term, through therapies by psychologists specialized in the subject, affects the right to rebuild his life.

It was found that not achieving the assimilation of infidelity by the offended party affects the right of the same and by not recovering in the short term, the right to file for divorce expires, revictimizing the offended party.

KEY WORDS:

The expiration period, cause of adultery and protection of the rights of the offended.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
ÍNDICE	VI
INDICE DE TABLAS	X
INDICE DE CUADROS	XI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
INTRODUCCIÓN	XIII

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	01
1.1.1 Descripción del Problema	01
1.1.2 Delimitación del Problema	06
1.1.3 Formulación del Problema	07
1.1.4 Justificación de la Investigación	07
1.1.4.1 Justificación Teórica	07
1.1.4.2 Justificación Práctica	08
1.1.4.3 Justificación Social	09
1.1.4.4 Justificación Metodológica	09
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.2.1 Objetivo General	10
1.2.2 Objetivo Específico	10
1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLE DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.3.1 Hipótesis	10
1.3.1.1 Hipótesis General	10
1.3.1.2 Hipótesis Específico	10
1.3.2 Variables.	
1.3.2.1 Variable Independiente	11

1.3.2.2 Variable Dependiente	11
1.3.3 Operacionalización de Variables	12

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
A. Antecedentes Nacionales	13
B. Antecedente Local	18
2.2 MARCO HISTÓRICO	19
A. Origen de la Separación y Divorcio	19
B. En el derecho Antiguo	20
➤ En la India	21
➤ En Mesopotamia	21
➤ En la Tradición Hebrea	21
➤ En Grecia	22
➤ En el Derecho Romano	22
➤ Influencia Cristiana	23
C. En la Edad Media	24
D. En la Edad Moderna	24
E. En la Edad Contemporánea	25
➤ En Francia	25
➤ En España	25
➤ En Alemania	26
F. El Divorcio en el Perú.	27
➤ En el Incanato	27
➤ La Colonia.	27
➤ En la Republica.	28
G. Evolución de los Plazos de Caducidad en Código Civil Peruano.	28
2.3 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.	33
2.3.1 El Matrimonio.	34
2.3.2 Naturaleza Jurídica del Matrimonio.	35
2.3.3 El Divorcio.	36
2.3.3.1 Concepto de Divorcio.	36
2.3.3.2 Clases de Divorcio.	38
a) Divorcio por Sanción.	38
b) Divorcio Remedio.	39
2.3.3.3 Procedibilidad del Divorcio	39
✓ Taxatividad.	40
✓ Invocabilidad.	40
✓ Impunidad.	40
✓ Autonomía de las Condiciones de Responsabilidad.	40
✓ Fundamentos Facticos.	41
2.3.3.4 Efectos del Divorcio.	41
A. Efectos Provisionales y Medidas Previas.	41
B. Disolución del Vínculo Matrimonial.	42
C. Reconocimiento de Estado de Embarazo en la Mujer.	43

D. Inventario de los Bienes Comunes.	43
E. Perdida de Gananciales de Bienes del otro Cónyuge.	44
F. Desaparición de Derecho de Sucesorio.	44
2.3.3 Debate entre Divorcistas y Antidivorcistas.	45
a) Tesis Antidivorcistas.	45
b) Tesis Divorcista.	47
2.3.4 El Adulterio.	48
2.3.5.1 Concepto de Adulterio.	49
a) Penalización de la Bigamia	50
b) Prueba	51
c) Jurisprudencia.	52
2.3.5.2 Configuración del Adulterio.	53
2.3.5.3 Adulterio como Violación del Deber de Fidelidad.	53
2.3.5.4 Causal de Adulterio.	54
2.3.5.5 Prueba de la Causal de Adulterio.	55
2.3.6 En qué se Diferencia el Adulterio de la Infidelidad.	56
2.3.7 Elementos o Condiciones para la Configuración de la Causal de Adulterio.	57
2.3.8 Improcedencia: Indubio Pro Adulterum.	59
2.3.9 No Procede Demanda de Divorcio a Destiempo Aunque se Admita Adulterio.	60
2.3.10 El Trámite de Divorcio por Adulterio.	62
2.3.11 El Adulterio es una Causal de Divorcio en el Perú.	64
2.3.12 Derecho Comparado del Adulterio.	65
2.3.13 Caducidad.	66
2.4 MARCO CONCEPTUAL.	67
2.5 MARCO FORMAL Y LEGAL.	70

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Metodología de Investigación.	72
3.1.1. Método Inductivo.	72
3.1.2. Método Deductivo.	73
3.2. Tipo de Investigación.	73
3.3. Niveles de Investigación.	74
3.4. Diseño de Investigación.	75
3.5. Población y Muestra.	75
3.5.1. Población.	75
3.5.2. Muestra.	76
3.6. Técnicas y/o Instrumentos de Recolección de Datos.	76
✓ Encuestas.	76
✓ Entrevista.	77
3.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.	77

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Presentación de los Resultados de la Encuesta Aplicado a las Personas Víctimas de Adulterio en el Distrito de el Tambo.	78
4.2 Contratación de las Hipótesis.	110
4.3 Discusión de los Resultados.	113
CONCLUSIONES.	117
RECOMENDACIONES.	118
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.	119
ANEXOS (Matriz de Consistencia Instrumentos de Investigación, etc.)	127

INDICE DE TABLAS

N° DE TABLA	DESCRIPCIÓN TABLAS	PAG
01	PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO.....	78
02	CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DEL PLAZO MAXIMO DE 06 MESES DE CONOCIDA LA CAUSA, PARA INTERPONER LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO.....	80
03	CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DEL PLAZO MAXIMO DE 05 AÑOS DE PRODUCIDA EL HECHO PARA INTERPONER LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO.....	82
04	LA RECUPERACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL Y PSICOLÓGICO DEL OFENDIDO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL.....	84
05	ASIMILACIÓN DE LA INFIDELIDAD DEL CÓNYUGE OFENDIDO.....	86
06	LA TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO SIN LIMITACIÓN DE PLAZOS.....	88
07	DERECHO DE REHACER SU PROYECTO DE VIDA.....	90
08	REVICTIMIZACIÓN DEL ESTADO AL OFENDIDO VICTIMA DE ADULTERIO.....	92
09	CONSIDERACIÓN DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD PARA INTERPONER LA DEMANDA POR CAUSAL DE ADULTERIO.....	94
10	REGULACIÓN DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO EN EL CÓDIGO CIVIL.....	96

INDICE DE CUADROS

N° DE CUADRO	DESCRIPCIÓN DE CUADRO	PAG.
01	MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A JUECES Y ABOGADOS EN EL DISTRITO DEL TAMBO.....	98
02	MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A PSICOLOGOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA.....	105

ÍNDICE GRÁFICOS

Nº DE GRAFICO	DESCRIPCIÓN DE GRÁFICO	PAG.
01	PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO.....	79
02	CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DEL PLAZO MAXIMO DE 06 MESES DE CONOCIDA LA CAUSA, PARA INTERPONER LA DEMAN_ DA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO.....	80
03	CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DEL PLAZO MAXIMO DE 05 AÑOS DE PRODUCIDA EL HECHO PARA INTERPONER LA DEMAN DA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO.....	82
04	LA RECUPERACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL Y PSICOLÓGICO DEL OFENDIDO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL.....	84
05	ASIMILACIÓN DE LA INFIDELIDAD DEL CÓNYUGE OFENDIDO.....	86
06	LA TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO SIN LIMITACIÓN DE PLAZOS.....	88
07	DERECHO DE REHACER SU PROYECTO DE VIDA.....	90
08	REVICTIMIZACIÓN DEL ESTADO AL OFENDIDO VICTIMA DE ADULTERIO.....	92
09	CONSIDERACIÓN DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD PARA INTERPONER LA DEMANDA POR CAUSAL DE ADULTERIO.....	94
10	REGULACIÓN DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO EN EL CÓDIGO CIVIL.....	96

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como título “El plazo de caducidad por causal de adulterio y la protección de los derechos del ofendido en el Distrito de el Tambo, 2019”.

El objetivo de la presente investigación es determinar cómo el plazo de caducidad por causal de adulterio en el artículo 339 del Código Civil, afecta los derechos del ofendido en el Distrito de El Tambo.

La presente investigación requiere la modificación de dicho artículo ya que el plazo al estar establecido ha perjudicado a un centenar de personas ya sean varones o mujeres que han deseado divorciarse por esta causal, encontrándose con el inconveniente que el plazo para poder divorciarse son muy reducidos generándoles malestar e incomodidad y muchas veces han sido denigradas por la justicia que desean alcanzar.

Es claro, sin embargo, que el ofendido tiene un plazo de seis meses y de cinco años, una vez enterada del hecho para poder solicitar su divorcio por esta causal. Cabe mencionar también que en su gran mayoría los hombres llevan una doble vida y hasta con hijos extramatrimoniales adolescentes o que superan la mayoría de edad y las esposas ni enteradas.

Ante una situación de adulterio no todas las personas asimilan de la mejor manera la infidelidad, muchas veces tanto es la decepción del ofendido que intentan quitarse hasta la vida, o por querer salvaguardar el matrimonio y el bienestar de los hijos, acuden a tratamientos en Psicológicos, se someten a terapias que duran hasta prolongarse a más de dos años, perdiendo de esta manera los plazos establecidos y lo que es peor no logran superar ni perdonar la humillación de haber sido engañadas por el victimario, generándoles malestar e incomodidad y muchas veces al interponer su acción y al no lograr a tiempo su demanda por la casual de adulterio, ante el órgano jurisdiccional son revictimizadas por parte del estado.

La presente tesis se ha desarrollado en cuatro capítulos:

El primer capítulo denominado “Planteamiento del Problema” se hace una descripción del problema de investigación, delimitación del problema, formulación del problema, justificación de la investigación, objetivos de la investigación, hipótesis, variable de la investigación, identificación de variables y operacionalización de variables las mismas que son desarrolladas con claridad y puntualidad.

El segundo capítulo referido al “Marco Teórico de la Investigación” donde se desarrollan los antecedentes tanto nacionales como local, el marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual, marco formal y legal.

El tercer capítulo titulado “Metodología de la Investigación” incluye métodos de la investigación utilizados en el desarrollo de proyecto de tesis como el tipo de investigación, niveles de investigación, la población, muestra y técnicas y/o instrumentos de recolección de datos como son las encuestas, entrevistas, técnicas de procesamiento y análisis de datos.

El cuarto capítulo se refiere a los “Resultados de la Investigación” donde se tiene a la presentación la contrastación de los resultados de la investigación los cuales son presentados en tabla y gráficos con los resultados de la investigación o análisis e interpretación de los datos, los cuadros, su análisis e interpretación de la entrevista, contrastación de las hipótesis, discusión de los resultados.

Finalmente tenemos a las conclusiones, recomendaciones, referencia bibliografía y anexos.

Los resultados de la investigación nos han permitido elaborar importantes conclusiones de como, el plazo de caducidad por causal de adulterio, afecta los derechos al divorcio del ofendido, al ser los plazos reducidos para interponer la demanda y al no poder lograr su recuperación emocional y psicológico de la infidelidad en el corto tiempo, quedando predestinada a continuar compartiendo el lecho matrimonial con el causante, afectando el derecho a rehacer su proyecto de vida, mediante una familia integra y sólida, como también el ofendido es revictimizado por parte del estado al no lograr su demanda por la causal de adulterio en los plazos establecidos con respecto a la caducidad.

Esperamos que nuestro trabajo de investigación sirva como estudio y aporte a la ciencia jurídica, y nuestras propuestas ayuden a mejorar, respaldando su estudio y aplicación en beneficio de la familia en la sociedad.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Descripción del problema

Según la Normativa de privacidad EcuRed exoneraciones menciona “Desde la antigüedad el adulterio se ha considerado una conducta deleznable e inaceptable para la vida en sociedad. Los castigos y penitencias por adulterio iban desde la expulsión de las comunidades hasta la pena máxima que era la de morir apedreado (o apedreada), además del escarnio público.”¹

Desde la aparición del hombre en la tierra y su vida monogámica, el adulterio ha sido considerado inaceptable según la idiosincrasia y credo de personas que tienen por fe el cristianismo, incluso ha sido condenable este hecho del hombre ante la sociedad, poniéndoles a pensar antes de cometerlos, por los crueles castigos que se les eran sometidos hasta incluso podían causarles la muerte. Sin embargo, la naturaleza polígama del hombre ha sido causa de sufrimiento para muchísimas mujeres.

¹Normativa de privacidad EcuRed exoneraciones. Disponible <http://www.ecured.cu/Adulterio>. Fecha de visualización 05/07/2019.

Corporación Peruana de Abogados menciona que “La infidelidad se constituye como una causal de divorcio, siempre y cuando, entendamos por infidelidad lo mismo que por adulterio.”²

El confidencial señala que “Vivimos una época peculiar en lo que concierne a la infidelidad. Como hemos recordado en otras ocasiones, el amor en general y el matrimonio en particular cambiaron sensiblemente durante el siglo XIX. En las sociedades tradicionales, la unión de un hombre y una mujer no tenía como objetivo su realización personal, sino el mantenimiento de provechosas relaciones con familias afines. En dicho contexto, el amor más puro parecía encontrarse tan sólo fuera del matrimonio, por lo que el adulterio, si bien debía maquillarse a los ojos de la sociedad, no parecía tan negativo como durante el último siglo. Era habitual que aristócratas y reyes gozasen de las atenciones de “queridas” mientras, de cara a los súbditos, mantenían las apariencias”.³

En nuestra actualidad la infidelidad se ha hecho común ya sea por el hombre o por la mujer, cada vez menos parejas deciden no formalizar su relación sentimental por el temor al fracaso y para los que sí lo hicieron no les ha durado mucho. Puedo decir entonces que la infidelidad le ha tomado una delantera abismal a la fidelidad y como consecuencias de ello existen los hijos extramatrimoniales terminando esta relación, y en algunos de los casos en tragedia.

² Corporación peruana de abogados. (blog). Disponible [http://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-por-infidelidad-en-peru/\(10/12/18\)](http://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-por-infidelidad-en-peru/(10/12/18))

³ La evolución social de los cuernos. Disponible <https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-06-27.fecha-de-visualización-05/07/2019>.

Para Gallegos Canales Y. menciona que “El adulterio Consiste en el comercio carnal tenido por uno de los cónyuges con un tercero no cabe ninguna distinción entre el marido y la mujer”.⁴

Hinostroza Márquez a señala “Se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. Se trata, por ello, de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos”.⁵

Gallegos Canales Y. menciona que “Adulterio consiste en el comercio carnal tenido Por Uno De Los Cónyuges Con Un Tercero”.⁶

Umpire Nogales E.R. Señala que “Es el trato sexual de uno de los cónyuges con distinta persona”.⁷

Es el acto sexual de un hombre con una mujer que no es su esposa, vulnerando la promesa de fidelidad.

El divorcio como causal de adulterio en el matrimonio lo consideramos un tema muy relevante no solo porque involucra el estudio de diversas áreas o ramas como son, la medicina, la psicología, la sociología, religión y el derecho que de alguna manera intentan salvaguardar a esa institución llamada familia, aun cuando el resentimiento y la afectación hayan mermado o socavado el aspecto emocional de la víctima ya nada vuelve a ser como era antes.

Desde tiempos atrás se ha hablado mucho al respecto del adulterio, de las diversas causas que la produjeron, que no solo fue causado por el hombre sino

⁴ Gallegos Canales. Y. Manual del Derecho de familia. Decaimiento del vínculo matrimonial: separación de cuerpos. Ed. enero 2008. P173.

⁵ Hinostroza Márquez. A. Procesos judiciales derivados del derecho de familia. Cita a Bossert y Zannoni. P.310

⁶ Hinostroza Márquez. A. Procesos judiciales derivados del derecho de familia. Cita a Borda.p.311.

⁷ Umpire Nogales.E.R. El divorcio y sus causales. 1º ed. noviembre 2001. Cita a Cornejo Chávez.p.107

también por la mujer, muchas veces el ofendido ha llegado a intentar suicidarse o se suicido, en algunos casos suicidó al infractor. Se considera también la incompatibilidad entre ambos cónyuges.

Existe muchos estudios con respecto a este tema, pero nada, o casi nada, se ha encontrado al respecto de cómo el ofendido asimila una situación de infidelidad, se habla de que es una situación muy dolorosa y nadie está preparado para asimilar con facilidad llegando muchas veces, solo por salvaguardar el bienestar de los hijos hacer terapias en pareja o terapia Psicológica para superar este percance, pero la cura resulta más larga que la enfermedad llegando a prolongarse hasta más de un año.

Cabe mencionar también que parte de nuestra realidad es encontrarse con hombres que llevan una doble vida marital en algunos casos con hijos adolescentes o mayores de edad y la esposa nunca tuvo conocimiento de este hecho.

Gallegos Canales, Y. menciona que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333, inciso 1, del Código Civil, el adulterio constituye causal de separación de cuerpo”.⁸

Nuestro Código Civil el artículo 333 regula las causales de divorcio por adulterio, siendo trece las mencionadas, y el artículo 339 del Código Civil, estipula los plazos para solicitar el divorcio por esta causal siendo seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.

Hinostroza Márquez. A. señala que “Para poder determinar si hubo caducidad o no de la causal del adulterio prevista en el artículo 339 del código civil es

⁸ Gallegos Canales Y. Derecho de Familia. Decaimiento del Vínculo Matrimonial: Separación de Cuerpos. 1ª ed. Lima Perú. 2008. pp. 172-173.

preciso determinar la fecha en que el cónyuge ofendido tomo conocimiento del adulterio y si la acción se ha interpuesto dentro de los seis meses o en todo caso a los cinco años de haberse producido esta causal”.⁹

El trabajo de investigación que elaboran las investigadoras se basa exclusivamente a los plazos de caducidad de la causal de adulterio, la misma tiene por finalidad proponer la modificación del artículo 339 del Código Civil, ya que se considera que el plazo de caducidad por la causal de adulterio es muy reducido.

Convirtiéndose en una limitación para interponer la demanda de divorcio por causal de adulterio vulnerándose de esta manera los derechos del ofendido, al afectársele en el aspecto psicológico, emocional, en su proyecto de vida, a desarrollarse, a rehacer una vida en pareja; y, por otro lado, afectándose a los hijos psicológicamente, a la dignidad, al honor, a la buena reputación, y las repercusiones que pueden afectar en la sociedad.

Sin perjuicio de su distinta naturaleza es indudable que los derechos y tratamientos jurídicos tienen que ser idénticos para el hombre y mujer, porque ambos tienen la misma dignidad como persona humana es por eso la importancia y repercusión que tendrá en la vida de muchísimas parejas, por la relevancia en la investigación.

No importa cómo se categorice el adulterio, todas las razones son como una enfermedad cancerígena, que poco a poco destruye la dignidad de la persona y la familia, porque después de ocurrida el hecho nada es igual.

⁹ Hinostrza Márquez. A. Libro: Proceso de Separación de Cuerpos p.313.

1.1.2 Delimitación del problema

1.1.2.1. Delimitación Temporal:

La investigación se realizará el año 2019, en el que se recopilara información de la muestra de estudio tales como son: encuestas y entrevistas.

1.1.2.2. Delimitación Espacial:

El ámbito de aplicación en la cual se realizará la investigación es el Distrito de El Tambo, lugar donde se encuentra ubicada la población y muestra de estudio.

1.1.2.3. Delimitación Social:

Por la naturaleza de la presente investigación, se considera como delimitación social a las personas mayores de 20 a 64 años de edad.

1.1.2.4. Delimitación Conceptual:

En cuanto a la delimitación conceptual la investigación considera los siguientes aspectos teóricos: Matrimonio, divorcio, el adulterio, jurisprudencia, fidelidad, derecho comparado con respecto al adulterio, prueba de la causal de adulterio, protección del derecho del ofendido.

Dichos aspectos teóricos ayudaran a tener mayor dominio académico del problema y, por otro lado, le dará mayor consistencia a la investigación, a la interpretación de los resultados y a la elaboración de las conclusiones.

1.1.3 Formulación del problema

1.1.3.1. Problema general

¿Cómo el plazo de caducidad por causal de adulterio en el artículo 339 del Código Civil, afecta los derechos del ofendido en el Distrito de el Tambo, 2019?

1.1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo el plazo reducido para interponer la demanda por la causal de adulterio afecta el derecho al divorcio del ofendido?
2. ¿De qué manera al no lograrse la recuperación del ofendido en el corto plazo afecta el derecho a rehacer el proyecto de vida?
3. ¿Cómo al no lograr la asimilación de la infidelidad afecta el derecho del ofendido y a la revictimización por parte del estado?

1.1.4 Justificación de la investigación

1.1.4.1. Justificación Teórica

Hernández Sampieri. R. dice “Indica el porqué de la investigación exponiendo sus razones, se debe demostrar que el estudio es necesario e importante”¹⁰.

La presente investigación una vez desarrollado, es decir, recopilada la información, procesado y contrastado la hipótesis aportará con nuevos conocimientos jurídicos para el bienestar social, y de esta manera coadyuvará, a ampliar el desarrollo teórico conceptual con respecto a la institución jurídica del adulterio como causal del divorcio.

¹⁰ Hernández Sampieri. R. Metodología de la Investigación. 6ta. ed.P.40.

Para su desarrollo se recopilará diferentes fuentes bibliográficas que permitirán sistematizar la información teórica que servirá de sustento a la postura adoptada por las investigadoras.

1.1.4.2. Justificación Práctica

En solo ejemplos, nos dice: “La justificación práctica se debe hacer cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema por lo menos, proponer estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo”.¹¹

Galán Amador menciona que: “Ayuda a resolver un problema o proponer estrategias que cuando se aplican contribuyen a resolverlo”¹².

En el presente proyecto de investigación, se considera la presente justificación porque se han encontrado inconvenientes en el artículo 339 del código civil referente a los plazos de caducidad que a la letra dice: la acción basada en el artículo 333, inciso 1, 3, 9 y 10, caducan a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida.

Encontrando inconvenientes en el presente artículo las investigadoras propondremos la modificación del artículo

Con la finalidad de que el ofendido pueda ejercer su derecho al divorcio por la causal de adulterio, sin importar el tiempo que haya

¹¹ Disponible. <https://www.soloejemplos.com/ejemplos-de-justificacion-teorica-practica-y-metodologica/>
Fuente: BERNAL, CÉSAR A. Metodología de la investigación. Tercera edición PEARSON EDUCACIÓN, Colombia, 2010. Fecha de Visualización 17/07/19.

¹² Galán Amador, M. Metodología de la investigación. Disponible <http://manuelgalan.blogspot.com/2010/02/justificacion-y-limitaciones-en-la.html>. fecha de visualización 17/07/19.

transcurrido. Por lo tanto, no debería de existir un plazo establecido por los inconvenientes que se suscitan.

1.1.4.3. Justificación Social

Son los aportes que se presenta para solucionar problemas que aquejan a la sociedad, presentes y futuras, la cual serán fuente para una mejor calidad de vida.

El proyecto de estudio es contribuir a la estabilidad emocional y social de las víctimas del adulterio, al promover que el plazo de caducidad para solicitar el divorcio no sea reducido o limitado, sino que no debe existir un tiempo definido; de esta manera se beneficiarían no solo los ofendidos sino los hijos de los cónyuges, evitándose llegar a situaciones extremas y, por otro lado, generar en la sociedad confianza, seguridad y bienestar general.

1.1.4.4. Justificación Metodológica

Galán Amador M. plantea que “Existe un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable, por lo tanto para investigar u observar durante un proceso que implica varias fases”.¹³

Las investigadoras consideramos indispensable la utilización de la justificación ya que se utilizara para recoger la información del contexto de estudio, se utilizarán técnicas e instrumentos como son las entrevistas y encuestas, las mismas que serán elaboradas por los investigadores, conforme a las variables e indicadores y luego se

¹³ Disponible. <http://manuelgalan.blogspot.com/2010/02/justificacion-y-limitaciones-en-la.html>. Galán Amador. M. Metodología de la investigación. fecha de visualización 17/07/19.

procederá a la validación por expertos en la parte metodológica y temática, una vez comprobada su utilidad en el ámbito de estudio se propondrá su utilización en otras investigaciones de ser necesaria.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2.1. Objetivo general

Determinar el plazo de caducidad por causal de adulterio en el artículo 339 del Código Civil, afecta los derechos del ofendido en el Distrito de El Tambo, 2019.

1.2.2. Objetivo específico

1. Establecer cómo el plazo reducido para interponer la demanda por la causal de adulterio afecta el derecho al divorcio del ofendido.
2. Explicar de qué manera al no lograrse la recuperación del ofendido en el corto plazo afecta el derecho a rehacer el proyecto de vida.
3. Explicar cómo al no lograr la asimilación de la infidelidad afecta el derecho del ofendido y a la revictimización por parte del estado.

1.3. HIPOTESIS Y VARIABLE DE LA INVESTIGACION

1.3.1. Hipótesis

En el presente proyecto de investigación se plantea las siguientes hipótesis:

Hipótesis General

Al estar regulado el plazo de caducidad por causal de adulterio en el artículo 339 del Código Civil afecta los derechos del ofendido, al ser el plazo reducido para interponer la demanda, al no lograr su recuperación y asimilación de la infidelidad en el Distrito de El Tambo, 2019.

Hipótesis Específico

1. El plazo reducido para interponer la demanda por la causal de adulterio afecta el derecho al divorcio del ofendido.
2. Al no lograrse la recuperación del ofendido en el corto plazo afecta el derecho a rehacer el proyecto de vida.
3. Al no lograr la asimilación de la infidelidad afecta el derecho del ofendido y a la revictimización por parte del estado.

1.3.2. VARIABLES

Identificación de variables

a. Variable Independiente.

Plazo de caducidad por causal de adulterio.

b. Variable Dependiente

Derechos del ofendido.

1.3.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES
<p>V. Independiente</p> <p>X= Plazo de caducidad por causal de adulterio.</p>	<p>X1= Plazo reducido para interponer la demanda.</p> <p>X2= Logro de la recuperación del ofendido.</p> <p>X3= Asimilación de la infidelidad.</p>
<p>V. Dependiente</p> <p>Y= Derechos del ofendido.</p>	<p>Y1=Derecho al divorcio.</p> <p>Y2= Derecho a rehacer el proyecto de vida.</p> <p>Y3= la no revictimización por parte del estado.</p>

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente proyecto de investigación con relación a los antecedentes de investigación se trabajó con dos antecedentes nacionales y un antecedente local, de lo cual no se aplicó ningún antecedente internacional, ya que no se encuentre ninguna información pertinente al tema de estudio de investigación.

Antecedentes Nacionales

Pfuro Taiña KJ. “La falta de definición del Adulterio como Causal de Divorcio en el Código Civil Peruano.” (Tesis pregrado) Universidad Andina del Cuzco filial Puerto Maldonado, 2017; llegó a las siguientes conclusiones:

1. La primera causal de divorcio que contempla nuestra legislación corresponde al adulterio, siendo que su principal problema radica en que el Código Civil Peruano no ha procedido a legislar una definición clara y concreta de esta causal. Claro está que la falta de una definición provoca múltiples inconvenientes al juzgador, ello para los efectos de entender su significado, acepción gramatical y naturaleza jurídica como bien lo ha diseñado la doctrina y jurisprudencia, de allí que el legislador ha dejado al libre albedrío de las partes y magistratura su calificación

y aplicación a un caso concreto, lo que naturalmente debe subsanarse para los efectos de lograr una mayor predictibilidad en la emisión de las resoluciones judiciales, olvidado queda la transgresión del deber de fidelidad por uno de los cónyuges y la probanza que ella no permite con la actual simple redacción como causal, por lo que considero necesario que debe incorporarse un artículo al Código Civil que precise con suma taxatividad la definición del adulterio, naturaleza jurídica y de probanza judicial, con los límites establecidos a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, por ende, nuestra propuesta legislativa tiene sustento factico y jurídico a la luz de la investigación profunda que hemos realizado.

2. El adulterio se encuentra regulado como causal en el artículo 333° inciso 1° de nuestro Código Civil Peruano, a ello no indica una definición ni requisitos para entender esta causal; pues a ellos los operadores judiciales se ha visto muy complicado resolver casos de esta materia. Asimismo buscando información de sentencia no hallamos casos resueltos en temas de adulterio si no como separación de cuerpo y otras causales”.¹⁴

En la Tesis antes mencionada, el investigador concluye que el artículo 333 inciso 1 del código procesal civil, no tiene una definición clara y concreta en la causal de adulterio solo lo menciona y no especifica las razones fundamentales del problema de la causal de adulterio en el divorcio, señalando así que es un problema de investigación que tiene muchos vacíos por resolver y los operadores judiciales se han visto en controversias para resolver casos de esta materia por esta causal; solo hace mención y recomendación sin fundamentación específica del

¹⁴ Pfuro Taiña, KJ. “La falta de definición del Adulterio como Causal de Divorcio en el Código Civil Peruano. (Tesis Pregrado). Universidad Andina del Cuzco filial Puerto Maldonado, Perú; 2017”. pp.125-126.

cual es el problema fundamental de la causal del plazo y caducidad de la cual se vulnera el derecho del ofendido.

Con respecto el autor de la tesis refiere que la legislación que el Código Civil Peruano no tiene una definición clara y concreta de la causal de adulterio. Así mismo considera que debe de incorporarse un artículo al código civil que precise con suma taxatividad la definición del adulterio por lo cual los legisladores se han visto complicados para resolver casos de esta materia. Determinando así su enfoque de investigación como cualitativo, su estudio no está basado en mediciones estadísticas sino en el análisis y la argumentación respecto a la realidad en materia de estudio.

A diferencia del trabajo de investigación que se realizara analizaremos el Código Civil el artículo 339 de la Caducidad de la acción (La acción basada en el Artículo 333°, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida) que deberían ser modificados pidiendo así la ampliación en los plazos de caducidad, ya que al ofendido se le vulnera ciertos derechos fundamentales que no están considerados como ejemplo; el ofendido al enterarse del adulterio por parte de su pareja llega a tener una afectación de crisis emocional y psicológica siendo así su recuperación muy larga, así afectándole al ofendido.

Ruiz López R.P. “Fundamentos para modificar el artículo 339° del código civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio.” (Tesis pregrado) Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo – Perú 2014; llegó a las siguientes conclusiones.

1. Si existen fundamentos para modificar el Artículo N° 339 del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio. Y es que, tergiversa la naturaleza de la caducidad, entendiéndose como el decurso de la caducidad, el cual señala un inicio para el plazo de caducidad, entendiéndose primero el nacimiento del derecho y continuando con el cómputo de un plazo propiamente dicho por la cual muestra ciertas características principales como un plazo perentorio y fatal, ya que se computa desde el inicio hasta su vencimiento, sin causas que interrumpan o intenten suspender el cómputo. Es por ello que, la naturaleza del artículo y conjuntamente con la aplicación en la praxis de dicho artículo estarían atentando contra la naturaleza de la caducidad, ya que al existir dos plazos consecutivos prácticamente no estaríamos mostrando una seriedad normativa, por el contrario, induciríamos a violación normativa por parte de una de las partes procesales y permitiendo el estado de indefensión de la contra parte.
6. La caducidad es entendida como el plazo que concede la ley para hacer valer un derecho de realizar un acto determinado con un carácter fatal, ya que una vez transcurrido el plazo máximo asignado, ocurra lo que ocurra, el derecho ya no podrá ser ejercitado, el acto ya no podrá ser ya cumplido y perderá la prerrogativa o la posibilidad que la Ley le concede.

7. En los efectos de la caducidad es necesario dejar en claro que la caducidad extingue el derecho y la acción a poder hacer uso de un derecho. Dicha caducidad puede ser declarada tanto de oficio como de parte”.¹⁵

En la Tesis antes mencionada, el investigador concluye, sobre los plazos y caducidad que al existir dos plazos consecutivos no habría una seriedad normativa sino una violación normativa hacia las partes procesales, y que cuando ocurra el plazo, el derecho ya no podrá ser ejercitado de esta manera se podrá vulnerar el derecho del ofendido y perderá la prerrogativa a la posibilidad que la ley lo concede de la cual se estaría atentando contra la naturaleza de la caducidad.

El autor de la tesis mencionada señala sobre los plazos de caducidad que afecta los derechos del ofendido, al existir dos plazos consecutivos no habría una seriedad normativa sino una violación normativa hacia las partes procesales.

Lo que no menciona es el problema fundamental de la afectación de los derechos del ofendido y el quebrantamiento del deber de fidelidad conyugal atentando la paz, la tranquilidad de la familia y la unión matrimonial ya que el adulterio viola el derecho fundamental como el honor, la buena reputación, la dignidad del ofendido y entre otros como el daño moral a la familia y así mismo la recuperación emocional y psicológica; por lo tanto, en nuestra materia de investigación pedimos modificación de los plazos de caducidad del artículo 339 del Código Civil.

¹⁵ Ruiz López, R.P. “Fundamentos para modificar el artículo 339° del código civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio. (Tesis pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo, Perú; 2014”. pp.40 al 42.

Antecedente Local

Alanya Ramos J.R. Aliaga Palacios L.F. “La imprecisión de los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo.” (Tesis pregrado) Universidad Peruana los Andes Huancayo-2016; llego a las siguientes conclusiones.

1. La imprecisión de los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye negativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción en la ciudad de Huancayo-2016.
2. Los accionantes interpretan de manera errónea de la aplicación del artículo 339 del código civil del párrafo primero, al momento de la interposición de la demanda queriendo hacer uso de su derecho de acción ya caducado.
5. El plazo de caducidad está restringida al cómputo del plazo legal donde se establece un inicio y un final y no otras circunstancias.
6. Que al no permitir al cónyuge agraviado interponer su demanda por caducidad de un hecho que ha tenido reciente conocimiento y que ocurrió hace más de cinco años, le obliga a mantener una relación conyugal que no tolera, generando conflictos dentro del entorno familiar.”¹⁶

En la Tesis antes mencionada, el investigador concluye, que el art, 339 del código civil interviene negativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges en cuanto a los plazos de caducidad de la cual al momento de interponer la demanda y haciendo uso de su derecho, no puede ejercer su derecho porque el plazo ya ha caducado y se obliga a mantener una relacional conyugal en conflicto en el entorno familiar. Así mismo en la

¹⁶ Alanya Ramos, JR., Aliaga Palacios, LF. “La imprecisión de los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo, 2016. (Tesis pregrado). Universidad Peruana los Andes Huancayo, Perú; 2016”. p.95.

mayoría de las sentencias emitidas por los jueces no son justas y se mira una indemnización irrisoria a favor del ofendido.

La tesis mencionada por los autores señala los plazos de caducidad del artículo 339 del código civil; que el ofendido no puede ejercer su derecho de interponer su demanda de divorcio por causal de adulterio porque el plazo ya ha caducado, sin embargo, no menciona las razones suficientes por la demora de la interposición de la demanda; por lo cual en nuestro tema de investigación si está siendo señalada. Señalamos también que las normas deben ser eficaces otorgando la seguridad jurídica para las personas y a futuro no presente dificultades en esos juicios.

2.2. MARCO HISTÓRICO

A. Origen de la Separación y Divorcio

Bermúdez Tapia, M. señala que “La sociedad contemporánea ha experimentado una evolución notable, incidiendo en el comportamiento y práctica de relaciones interpersonales entre los miembros de una comunidad social.

Tradicionalmente se entendía que el matrimonio era para toda la vida en particular por la concepción religiosa, casi a nivel mundial.

La procurar salvaguardar la figura del matrimonio devino de una protección moral religiosa de parte del estado.

Sin embargo, las cifras y separación de cuerpo están creciendo a un nivel casi desproporcional, principalmente debido a cuestiones personales respecto a las obligaciones comunitarias”.¹⁷

¹⁷ Bermúdez Tapia M. Divorcio y Separación de Cuerpos. 1ª ed. Perú; 2009. p.27.

B. En el Derecho Antiguo

El objetivo de la primera parte es conocer la revisión histórica del divorcio desde la perspectiva del derecho histórico entre la diferencia los pueblos de la antigüedad como también se verá más adelante y haciendo referencia al estado actual del problema de la legislación de los países de nuestro entorno cultural y social.

La Evolución del adulterio es una de las fundaciones jurídicas más exhaustivamente estudiadas por los especialistas del derecho de familia, civilistas, teólogos, filósofos, sociólogos y antropólogos.

En la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación; en el Imperio romano el matrimonio, era innecesario casarse, así como el esclavo le era imposible casarse, y a partir del siglo III les estuvo permitido casarse a los esclavos. Sin embargo, bajo el imperio romano el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, donde los matrimonios deben ser libres, en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

En el cristianismo, el divorcio se prohibió debido a la concepción del matrimonio como un sacramento instituido por Dios. A partir del siglo X, aunque el divorcio estaba prohibido para las personas, existía la nulidad del matrimonio, es decir, se declaraba nulo si se demostraba que no había existido por diferentes razones; del cual los tribunales eclesiásticos eran quienes tramitaban las declaraciones de nulidad matrimonial.

La legislación francesa no estaba permitido el divorcio de la cual el matrimonio era considerado inquebrantable, sagrado y eclesiástico.

Francia (1796) incorporó la ruptura del vínculo matrimonial, así mismo se fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el

divorcio como en los casos de (adulterio) de ahí se fue aplicando a varios antecedentes de muchas de las legislaciones vigentes.

➤ **En la India**

Umpire Nogales, ER. Señala que “En la india antigua la sociedad se dividía en castas, siendo permitida la poligamia, pudiendo el hombre casarse con una mujer de su casta y con otra de cada casta inferior. La mujer ve en su marido la personificación de la divinidad, existiendo el divorcio y repudio por ambos cónyuges, el marido podía repudiar a la mujer cuando era estéril, cuando sus hijos se morían o cuando procreaban únicamente hijas por embriagues malas costumbres, enfermedad incurable, etc”.¹⁸

➤ **En Mesopotamia**

Mallqui Reynosos, M. Momethiano Zumaeta, M. citado por Umpire Nogales, ER. Señala que “Los sumerios consideraban al matrimonio como un contrato afirmado por la invocación de la divinidad a fin de que proteja su estabilidad, sus leyes establecían que si una mujer repudiaba a su marido se le debe arrojar al río, si un marido dice a su mujer tú no eres mi esposa, le debe pagar media mina de oro”.¹⁹

➤ **En la Tradición Hebrea**

Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. señala donde “Moisés, en las postrimerías de su vida, reunió a su pueblo y nuevamente les intimo la ley con otras deposiciones contenidas en el Deuteronomio. Entre las nuevas disposiciones permitía el repudio de

¹⁸ Herrera Navarro S. citado por Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed. Lima-Perú: editorial San Marcos; 2001. p.41.

¹⁹ Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. citado por ídem.

la mujer por el marido cuando esta "no fuera agradable a sus ojos por alguna fealdad". En el Génesis se proclama la indisolubilidad matrimonial que es quebrantada por los hebreos. Moisés intenta limitar estos desmanes imponiendo una modalidad más difícil, mediante el repudio, pero en forma escrita. Desde entonces el israelita no dejara a su mujer por propia voluntad, sino deberá llenar ciertas exigencias poniendo en mano de su esposa una carta en la que renuncia todos sus derechos dejándola libre (...)"²⁰

➤ **En Grecia**

Umpire Nogales, ER. Señala que "En la Grecia clásica si se daba el divorcio, que era dispuesto por el marido que, mencionando diversos motivos, siendo más intrínseco la solicitud de la mujer. También existía el obtenido por mutuo disenso.

El divorcio por parte del marido se hacía por medio de la devolución o abandono de la mujer, si el divorcio era realizado sin razón entonces podía reclamar el cónyuge que le restituya la dote".²¹

➤ **En el Derecho Romano**

Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. menciona que en "El divorcio fue permitido. La ley de Rómulo conoció 3 causales para la disolución del matrimonio: El adulterio, la muerte de algún hijo por veneno y por ocultación de las llaves del hogar. Si se realizaba por otras causales el esposo quedaba despojado de todos sus bienes que

²⁰ Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. Derecho de Familia. Editorial San Marcos. Perú. p.504.

²¹ Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú. editorial San Marcos; p.44.

eran entregados una parte a la mujer y el resto destinados a ofrendas (...)²²

➤ **Influencia Cristiana**

Umpire Nogales, ER. Señala que “La aparición de Jesús constituye un acontecimiento de gran relevancia para la historia de la humanidad. Sus enseñanzas recogidas del nuevo testamento crearían una de las más importantes corrientes de pensamiento (...)

El evangelio de san mateo recogió este episodio de la siguiente manera: Se acercaron unos fariseos con ánimos de probarlo y le preguntaron: ¿Está permitido al hombre despedir de su esposa por cualquier motivo? JESUS respondió: no han leído que el creador en principio los hizo hombre y mujer y dijo: el hombre dejará a su padre y su madre, y se unirá con su mujer y serán los dos uno solo. De manera que ya no son dos, sino uno solo. Pues bien, lo que Dios ha unido no lo separe el hombre, por ellos preguntaron: ¿entonces por qué Moisés ordeno que se firme un certificado cuando haya divorcio? Jesús contesto porque ustedes son duros de corazón, Moisés les permitió despedir a sus esposas, pero no es esa la ley del comienzo. Y yo os digo que cualquiera que repudia a su mujer, salvo por causa de fornicación, y se casa con la repudiada, adultera.”²³

En nuestro medio social en un alto porcentaje de la población y desde el matrimonio exclusivamente canónico, al Civil obligatorio. El matrimonio es sumamente interesante y valioso desde el punto de

²² Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. Derecho de Familia. Editorial San Marcos. Perú. p.504

²³ Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; pp.46.47.

vista teórico y práctico, el matrimonio ha tenido a lo largo de la historia, considerada que fue Dios quien estableció y ordenó el matrimonio al principio de la historia humana, se halla en la biblia en Génesis 1 2:18: “No es bueno que el hombre esté solo; le haré ayuda idónea para él.” Y la razón del matrimonio es resolver el problema de la soledad de cual el hombre dejará a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y se harán una sola carne.

C. En la Edad Media

Umpire Nogales, ER. Menciona que en “Esta época es el escenario de una lucha entre la institución tradicional romana germánica que defendía el divorcio vincular y que regía en los pueblos europeos y las tesis antidivorcialistas que propugnaba la iglesia Católica Apostólica Romana.

Los romanos habían admitido el *divortium* o *repudium* ante la ausencia del *affectio maritalis*, que se realizaba sin formalidad aun cuando era costumbre hacerlo por escrito (*perlitteras*) o manifestado por uno de los esposos al otro por intermedio del *nuntium*, frente a la excesiva liberalidad que venía adquiriendo en la población se iniciaría una reacción por parte del cristianismo (...)²⁴

D. En la Edad Moderna

Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. menciona que “El régimen de la separación de cuerpos se mantuvo durante los primeros años de la edad moderna. Pero la aparición de movimiento protestante en el siglo XVI inicio una gran campaña a favor de la aceptación del divorcio vincular que término imponiéndose

²⁴ *Ibíd.* p.47.

en las legislaciones de todos los países protestantes tales como: Dinamarca, Suecia, Holanda Y Alemania (...)

Las causas de divorcio admitidas por la doctrina protestante, son las siguientes: 1) el adulterio; 2) la malitiosa desertio o sea la huida del cónyuge a un lugar inasequible a la autoridad judicial; 3) la desertio, es decir la huida del cónyuge donde puede ser alcanzado, la negativa a reanudar la vida conyugal, la condena a destierro, a prisión por varios años o perpetua; 4) otras causas como insidias, sevicias (...)²⁵

E. **En la Edad Contemporánea**

➤ **En Francia**

Umpire Nogales ER., citando a la “Ley Naquet (1884) se estableció el divorcio en Francia. Luego se introdujeron modificaciones como la exigencia del transcurso de tres años desde la celebración del matrimonio para poder demandar el divorcio. En 1941 se suprime la exigencia del plazo. En 1975 se acepta el divorcio absoluto por mutuo consentimiento transcurridos seis meses de la celebración del matrimonio. Posteriormente se implanta un formula amplia para el divorcio por causal: cuando los hechos que las fundan constituyan violación grave o reiterada de las obligaciones del matrimonio y hacen imposible e intolerable la vida en común.”²⁶

➤ **En España**

Umpire Nogales, ER., citando a “La constitución española de 1978 se introducen nuevas concepciones, como la de establecer que ninguna

²⁵ Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. Derecho de Familia. Editorial San Marcos. Perú. pp.507-508.

²⁶ Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; pp.51.52.

confesión tendrá carácter estatal, se regula la igualdad de derechos entre hombre y mujeres y el derecho a contraer matrimonio civil. En 1981 se reconocen dos formas de celebración de matrimonio: El matrimonio civil (Se contrae ante la autoridad civil; juez registro civil, el alcalde, funcionario diplomático); el matrimonio religioso (según normas de derecho canónico o en la forma prescrita por la congregación religiosa no católica, debiendo ser inscrito, en el registro civil) siendo las dos formas optativas y con idéntico efecto.

En 1981 se incorporó el divorcio vincular junto con la separación. Característica resaltante del sistema español, es la presencia necesaria previa de un cese efectivo de la convivencia conyugal.”²⁷

➤ **En Alemania**

Umpire Nogales, ER señala “En Prusia el divorcio por causas imputables a uno de los cónyuges procedía por ofensas al honor o a la libertad, injurias reiteradas o violencias, tendencias que pusieran en peligro la salud, comisión de delitos etc. También se podía fundar en enfermedad corporal incurable contraída después del matrimonio o que causase repugnancia o implicase el cumplimiento de los fines del matrimonio, o en la enfermedad mental, cambio de religión. Además se permitió el divorcio por mutuo disenso cuando no existían hijos, o por voluntad unilateral de uno de los cónyuges, aunque tuviere hijos (...)”²⁸

²⁷ *Ibíd.* pp.52-53.

²⁸ *Ibíd.*p.53.

F. El divorcio en el Perú

➤ **En el Incanato**

Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. menciona que “De esta época tenemos conocimientos de una organización social y familiar gracias a la tradición, crónica recopilaciones e investigaciones de estudios. El matrimonio fue monogámico de tipo patriarcal, aunque el inca y los nobles practicaban la poligamia. El matrimonio se realizaba entre personas de igual linaje no estando permitido hacerlo entre personas con las que hay parentesco. Los lazos de familia fueron tan íntimos que muchas veces se llamaban padres y hermanos a parientes muy lejanos, pero muy queridos a decir del padre de las casas (...)”²⁹

➤ **La Colonia**

Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. citado por Umpire Nogales, ER. Señala que “un intento de conciliación de estas normas contradictorias (españolas e indígenas), fue la convalidación dentro de las normas católicas de los matrimonios indígenas contraídos en su infidelidad. “Como existía una verdadera poligamia al tiempo de su conversión, los infieles resultaban casados con más de una mujer, constituyendo un verdadero problema por resolver cual de ella tenían mayor derecho. PAULO III trato de resolver el conflicto declarando legítima a la primera con quien había tenido trato carnal, reservando al marido el derecho a elegir cuando no pudiera precisarlo. Pero esto permitió siempre alegaran olvido para escoger a la mujer que más les gustase, por lo que se revocó este derecho encargando a

²⁹ Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. Derecho de Familia. Editorial San Marcos. Perú. p.514.

un grupo de ancianos a decidir escuchando las razones que cada uno alegaba a su favor.³⁰

➤ **En la Republica**

Umpire Nogales, ER., citando “El código civil de 1936. Admite el divorcio absoluto. Al respecto VASQUEZ RÍOS dice: El divorcio fue visto por nuestro legislador de 1936 casi como un pecado, el cual atentaba contra la indisolubilidad del vínculo matrimonial y la moral de la iglesia católica. El legislador de 1936, al atender al divorcio prácticamente como un atentado contra la moralidad, lo legislo como una sanción (se actúa a modo de penalización del cónyuge que ha cometido una infracción de la norma que establece las causas culpables de divorcio).”³¹

G. Evolución de los plazos de caducidad artículo 339 en los Códigos Civiles del peruano

Según la investigación que se realizó en base a la historia de los códigos civiles del Perú nos muestra claramente que en el Código Civil de 1852 en el artículo de 191 (del divorcio) señala: Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial; el Art. 192. Son causas de divorcio: inciso 1.- El adulterio de la mujer entre otros, y no mencionan sobre los plazos de caducidad. Sin embargo, el Código Civil de 1936 es considerada en la norma los plazos de caducidad: (Del divorcio) Artículo 247.- Son causas de divorcio: inciso 1.- El adulterio entre otros; y el Artículo 252.- La acción de divorcio basada en los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 247, prescribe a los seis meses de conocida la

³⁰ Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. citado por Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; p.61.

³¹ Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; p.63.

causa por el ofendido, y, en todo caso, a los cinco años de producida ésta. En los demás casos está expedita la acción mientras subsistan los hechos que la motivan. De la misma manera se aprecia en el Código Civil 1983 (Decaimiento y Disolución del Vínculo) y el Artículo 333°.- Son causas de separación de cuerpos

1.- El adulterio, entre otros.

De la nuestra investigación realizada el legislador no realizó cambios referido a la norma del artículo 339 del Código Civil, y han pasado más de 50 años sin haber existido cambios desde el código de 1936 con respecto a los plazos de caducidad, por lo que se considera que, desde la fecha hasta ahora, se debería de ajustarse la aplicación de la norma de acuerdo a la realidad problemática que hoy vivimos en nuestra sociedad.

“Disponiendo la promulgación de los Códigos Civiles

José Rufino Echenique, Presidente Constitucional de la República

código civil de 1852 (ley del 23 de diciembre de 1851)

Del Divorcio.

Art. 191. Divorcio es la separación de los casados, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Art. 192. Son causas de divorcio:

- 1.- El adulterio de la mujer;
- 2.- El concubino o la incontinencia pública del marido;
- 3.- La sevicia o trato cruel;

- 4.- Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro;
- 5.- El odio capital de alguno de ellos, manifestando por frecuentes riñas graves, o por graves injurias repetidas;
- 6.- Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad;
- 7.- Negar el marido los alimentos a la mujer;
- 8.- Negarse la mujer, sin graves y justas causas a seguir a su marido.
- 9.- Abandonar la casa común, ó negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales;
- 10.- La ausencia sin justa causa por más de cinco años;
- 11.- La locura ó furor permanente que haga peligrosa la cohabitación;
- 12.- Una enfermedad crónica contagiosa;
- 13.- La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.”³²

“**Código Civil de 1936** (Ley N° 8305)

Del divorcio

Artículo 247.- Son causas de divorcio:

- 1.- El adulterio.
- 2.- La sevicia.

³² Blog.pucp.edu.pe(blog) disponible file:///E:/Codigo_civil_de_1852.pdf. Fecha de Visualización (10/08/19).

- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4.- La injuria grave.
- 5.- El abandono malicioso de la casa conyugal, siempre que haya durado más de dos años continuos;
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común;
- 7.- El uso habitual e injustificado de sustancias estupefacientes;
- 8.- La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio;
- 9.- La condena por delito a una pena privativa de la libertad, mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio;
- 10.-El mutuo disenso, con arreglo a las disposiciones del título tercero.

Las causas 2 y 4 serán apreciadas por el juez teniendo en cuenta la educación y costumbres de los cónyuges.

Artículo 252.- La acción de divorcio basada en los incisos 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 247, prescribe a los seis meses de conocida la causa por el ofendido, y, en todo caso, a los cinco años de producida ésta. En los demás casos está expedita la acción mientras subsistan los hechos que la motivan.”³³

“Código Civil 1983 (Decreto Legislativo N° 2951) (Publicado el 25 de julio de 1984)

³³ Blog.pucp.edu.pe(blog). disponible. file:///E:/codigo_civil_de_1936.pdf. Fecha de Visualizalizacion (10/08/19).

Decaimiento y Disolución del Vínculo

Artículo 333º.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

- 1.- El adulterio.
- 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347º.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Caducidad de la acción

Artículo 339°.- La acción basada en el Artículo 333°, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”.³⁴

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

La familia como matrimonio es considerada una de las instituciones más importantes de la sociedad.

El matrimonio hasta llegar a ser una institución universalmente reconocida como unión entre un hombre y una mujer contiene elementos que son comunes a todas las culturas del mundo, de cada cultura en particular, y que pone de manifiesto el grado evolutivo de las costumbres de la sociedad en la cual se realiza. El matrimonio continúa modificándose, transformándose, con lo cambios tanto sociales como políticos y económicos, así como con las formas de poder y en cuanto a las reglas y prescripciones tradicionales de la Iglesia en materia matrimonial.

La transformación de los modos de vida y las costumbres matrimoniales propias de cada país explican que estos elementos hayan variado en función de las concepciones

³⁴ Blog.pucp.edu.pe(blog). disponible. file:///E:/codigo_civil_de_1936.pdf. Fecha de visualización (10/08/19).

sociales y jurídicas de cada periodo histórico señalándole así matrimonio como institución, con derechos y deberes perfectamente regulados, y orientado a la mutua felicidad de los contrayentes

Matrimonio, el cual es considerado como la institución social más importante en la que a través de esta se establece la integración de una familia, otorgándoles derechos y deberes que nacen del mismo.

2.3.1. El Matrimonio

Cornejo Chávez, H. señala que “El matrimonio es la unión de los sexos sancionada por la ley es aludir a un hecho y a una forma, pero sin penetrar, como es forzoso para configurar el concepto, e la esencia del fenómeno matrimonial, a cuya expresión es posible para llegar a través de un estudio teológico del mismo (...)”³⁵

Enneccerus citado por Cornejo Chávez H. definen el matrimonio como “La unión de un hombre y una mujer, reconocida por la ley, investigada de ciertas consecuencias jurídicas y dirigidas el establecimiento de una plena comunidad de vida.”³⁶

Cornejo Chávez H. señala que “los fines del matrimonio pueden ser considerados tanto desde el punto de vista la de sociología como desde el ángulo del derecho.

a) Sociológicamente, la teoría kantiana enfatiza como finalidad del matrimonio la satisfacción del instinto sexual, El apetito amoroso queda elevado así a la categoría de fundamento principal de la unión conyugal; y esta resulta, en cuanto a su finalidad, colocada nivel del concubinato, de la unión sexual

³⁵ Cornejo Chávez H. Derecho Familiar Peruano. ed.1999. p.43.

³⁶ Ibid.p.44.

esporádica y aun libre comercio carnal, fenómenos todos que persiguen también la satisfacción del instinto sexual (...)

b) Paralelamente a la sociología, el derecho expresa ideas semejantes; y así, mientras un sector de la doctrina llama la atención hacia el fin sexual del matrimonio, otro recalca como finalidad del mismo la mutua ayuda de los esposos a través de una plena comunidad de vida.

c) En efectos para algunos tratadistas, “El matrimonio crea una asociación entre los esposos, con obligaciones recíprocas; pero su objetivo esencial es la creación de la familia. En el fondo no es otra cosa de una unión reconocida por la ley, puesta que la procreación de los hijos crea deberes a los padres.”³⁷

2.3.2. Naturaleza Jurídica Del Matrimonio

Carrión Lugo J. señala que “Un sector de la doctrina lo considera como un contrato y el otro lo cataloga como una institución. Para la corriente contractualista el matrimonio constituye un acto jurídico que, como tal, puede ser objeto de rescisión y de resolución. Para la corriente institucionalista el acto jurídico matrimonial no es un contrato, sino un acto jurídico bilateral ejecutado y constituido por los contrayentes, quienes expresan su consentimiento con arreglo a la normatividad normal vigente preestablecida, independientemente de la voluntad de los celebrantes, en el que el funcionario interviniente consta el consentimiento matrimonial prestado, así como comprueba el cumplimiento de las formalidades fijadas por la legislación pertinente (...)

³⁷ *Ibíd.* pp.43-44.

El matrimonio como ente jurídico, como institución legal, como fenómeno jurídico, es posible que decaiga. La separación de cuerpos y el divorcio constituyen los mecanismos que posibilitan el decaimiento del matrimonio civil contraído por el varón y la mujer.”³⁸

2.3.3. El Divorcio

Etimológicamente el divorcio significa las sendas que se apartan del camino y Divortium se deriva del latín *divertere*, que significa irse cada uno por su lado y la separación de cualquier cosa que está unida. El divorcio se ha manifestado a lo largo de la historia bajo formas muy diversas. Dependiendo de la época y de cada cultura en particular siendo presente en casi todos los órdenes jurídicos, movimientos políticos y sociales de los países.

En otro sentido, se trata de la ruptura del vínculo matrimonial pronunciada por decisión judicial como consecuencia de la demanda interpuesta por uno de los esposos o por ambos, y fundada en las causales que la ley determina.

La separación de cuerpos no extingue el vínculo matrimonial, únicamente debilita algunos de los deberes de carácter personal que nacen con el matrimonio. En cambio, la separación de cuerpos, al dejar subsistente el vínculo conyugal e impide la celebración de un matrimonio posterior.

Siendo una institución jurídica de importancia dentro de derecho de familia es necesario su estudio de los aspectos fundamentales:

2.3.3.1. Concepto de Divorcio

Bermúdez Tapia M. menciona que” el término divorcio puede devenir de la conjunción de dos términos de origen latino:

³⁸ Carrión Lugo J. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Lima-Perú: Primera edición; enero, 2016. pp. 169.170.

- ✓ Divortium, que implica la separación de una pareja que cada una inicie una nueva etapa de sus vidas.
- ✓ Divortes, que implica una división.

Términos que han devenido de una formulación contemporánea para denominar el decaimiento o disolución de la vida comunitaria familiar generadora de la división del vínculo conyugal.

Según el código civil peruano, el divorcio implica una ruptura total del vínculo matrimonial, de esta manera y una vez se decreta judicialmente divorcio, cada una de las personas que habían formado parte de una comunidad conyugal retoma su vida autónoma”.³⁹

Estrada Cruz citado por Umpire Nogales, ER. Menciona que “implica una ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente en el ordenamiento jurídico.”⁴⁰

Mere Vega M. señala que el divorcio “un número nada despreciable de legislaciones latinoamericanas ve con malos ojos el divorcio que no se sustenta con la existencia de un cónyuge culpable al cual se debe sancionar con la disolución del vínculo pues al otro esposo, a la víctima le resulte indigno seguir compartiendo su vida cuando se ha mermado algunos de los valores y pilares familiares y que podemos descubrir en el entrelineado de las causas de decaimiento de disolución de matrimonio (...)”⁴¹

³⁹ Bermúdez Tapia M. Divorcio y Separación de Cuerpos. 1ª ed. 2009. Perú. p.19.

⁴⁰ Estrada citada por Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; p.65.

⁴¹ Mere Vega M. Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia. 1ªed.Trujillo, Perú; 2003. p.41.

Mallqui Reynosos, M. Momethiano Zumaeta, M. citado por Umpire Nogales, ER. En la definición del divorcio se puede encontrar los siguientes elementos:

- a) Matrimonio valido, lógico es que no cabría solicitar divorcio de un matrimonio nulo, anulable o inexistente; la ley y la doctrina en general no admiten los divorcios sin causa.
- b) El mismo solo puede y debe decretarse cuando existe culpa y esta conducta encuadre en algunos de los supuestos que la propia ley enumera; y por ultimo tenemos la resolución judicial, la existencia de la causal publica a y notoria que sea no obstante para que los esposos se consideren legalmente autorizados a divorciarse, en necesario
- c) Un procedimiento judicial y la sentencia de un juez competente, de lo contrario el divorcio de los esposos no surtirá efectos legales.”⁴²

2.3.3.2. Clases de divorcio

Carrión Lugo J. señala que “La doctrina contempla diversas clasificaciones de divorcio siendo la clasificación tradicional aquella que diferencia el divorcio absoluto del divorcio relativo, según quede o no subsistente el vínculo matrimonial (...)

a) **Divorcio por sanción**

Es aquel que considera a uno de los conyugues o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser

⁴² Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. citado por Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; p.66.

moralmente negativa, y que atrae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros (...)

b) Divorcio Remedio

Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los conyugues sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a algunos de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto la separación de hecho de los conyugues, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.”⁴³

2.3.3.3. Procedibilidad del Divorcio

Bermúdez Tapia M. menciona y “Teniendo presente que el divorcio es disolución de un vínculo conyugal debemos tener presente que se exige un matrimonio valido para proceder con un trámite judicial sobre divorcio.

⁴³ Carrión Lugo J. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Lima-Perú: Primera edición; enero, 2016. pp.295-296.

En tal sentido si existe algún elemento que pueda poner en cuestión el matrimonio que puede generar en una nulidad el divorcio propuesto no tendrá efectos, por justamente carecer de un elemento natural para su ejecución.

El código civil y la doctrina describen una serie de condiciones para declarar procedente el planteamiento de un divorcio:

- ✓ **Taxatividad:** Que implica que toda pretensión de divorcio o separación de cuerpos debe estar expresamente regulada.
- ✓ **Invocabilidad:** Relacionado a la condición de que solo El cónyuge víctima puede plantear el proceso de divorcio, al tener una condición personalísima la pretensión en el proceso judicial.
- ✓ **Impunidad:** hace referencia a la condición de responsabilidad en la comisión de los hechos denunciados como causales de un proceso de divorcio. Las acciones cometidas no requieren de una justificación que pudieren absolver las condiciones para la comisión del hecho descrito como causal para el planteamiento de un proceso.
- ✓ **Autonomía de las Condiciones de Responsabilidad:** Las causales de divorcio no se excluyen entre si y pueden ser invocadas en forma conjunta, separada o pueden ser acumuladas si las condiciones y los medios probatorios justifican su interposición en una etapa procesal futura.

✓ **Fundamentos Facticos:** Quien plantea una demanda de divorcio debe justificar su pretensión acreditando los hechos invocados y denunciados.”⁴⁴

2.3.3.4. Efectos del Divorcio

Cabe mencionar en primer lugar los efectos psicológicos implican en primer lugar en los hijos ya que, al observar el tipo de problema en el hogar como el adulterio por parte de uno de los cónyuges representa y tienden a hacer a un lado al responsable de esta, revelándose con rechazo, odio e incluso la negación del parentesco.

Puede afectar en un futuro a cometer el mismo comportamiento ya que se forma en el subconsciente la disposición a realizar dicha conducta este fenómeno social cada vez es más común entre los peruanos en la realidad problemática de la sociedad.

En el ámbito legal conlleva a la disminución o pérdida de derechos sobre los hijos como pueden ser por la patria potestad, la custodia y la tutela.

Del cual los siguientes efectos del divorcio son:

A. Efectos Provisionales y Medidas Previas

Umpire Nogales. E.R señala que “una vez interpuesta la demanda de separación de cuerpos o de divorcio, el cónyuge solicitante puede requerir a la autoridad jurisdiccional que dicte medidas que sean necesarias para cautelar sus derechos como persona, los de

⁴⁴ Bermúdez Tapia M. Divorcio y Separación de Cuerpos. 1ª ed. 2009. Perú. pp.20 al 22.

sus hijos menores, de su residencia y sus relaciones primordiales. Estos requerimientos se plasmaran a través de medidas cautelares con carácter provisional y transitorio (...).⁴⁵

B. Disolución del Vínculo Matrimonial

Umpire Nogales. E.R menciona que “es el efecto de mayor gravedad, ya que ocasiona la ruptura del vínculo matrimonial. Opera para el futuro dejando subsistentes los derechos adquiridos.

Al quedar libre del vínculo matrimonial puede contraer nuevo matrimonio o conformar una unión de hecho con tercera persona libre de impedimento matrimonial, que a partir de transcurridos dos años de conveniencia genera una sociedad de bienes que se sujeta al gemenen de sociedad de gananciales”.⁴⁶

Con respecto a los efectos del divorcio en el blog de la Corporación peruana de abogados publica el artículo que hace referencia sobre la: Cesa la obligación de alimentar al otro cónyuge salvo que no pueda subsistir por sus propios medios y se encuentre en estado de necesidad.

Se pone fin al régimen de sociedad de gananciales (bienes comunes), de tal forma que los bienes adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio son repartidos para que formen parte del patrimonio personal de cada ex cónyuge.

Se pierde el derecho sucesorio, esto es que los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí.

⁴⁵Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; p.89

⁴⁶ Ibíd. p.97.

La mujer pierde el derecho de llevar el apellido del marido.

Derecho alimentario de los hijos, en el caso del divorcio por mutuo acuerdo son los mismos cónyuges lo que establecen el monto de la pensión alimenticia. En los casos de divorcio judicial sin acuerdo es el Juez quien lo fija atendiendo a la capacidad económica de los padres y a las necesidades del hijo.⁴⁷

C. Reconocimiento de estado de embarazo en la mujer. Umpire Nogales, ER. señala que “existe la presunción legal de que el hijo nacido durante la vigencia del matrimonio o dentro de las trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido (art. 361 del C.C.) Inclusive esta presunción prevalece en el caso de que la propia madre declare que el hijo no es de su cónyuge e inclusive prevalece en el caso de que esta sea condenada por adúltera de un proceso de divorcio (art.362 del C.C.)(...).”⁴⁸

D. Inventario de los bienes comunes.

Placido citado por Umpire Nogales E. señala “como medida de conservación de los bienes del matrimonio, procede la realización de un inventario de los mismos. Su finalidad está orientada a determinar posteriormente los bienes gananciales. Cuando se comprenda a una empresa, el inventario puede ser

⁴⁷Corporación peruana de abogados, blog, 23 enero 2014. Disponible en: <http://www.divorciosporinternet.com/efectos-legales-del-divorcio/> (15/12/2018)

⁴⁸ Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; p.90.

complementado o sustituido por la designación de un contador (perito contable) que practique un balance (...)⁴⁹

E. Perdida de Gananciales de Bienes del otro Cónyuge.

Placido citado por Umpire Nogales, E.R. menciona que “El cónyuge culpable del divorcio perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro. En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, conservando su derecho en lo demás.

Los gananciales son bienes remanentes que resultan de la liquidación de los bienes sociales y una vez deducidas las cargas. Los bienes sociales se computan desde la celebración del matrimonio hasta el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Este fenecimiento se produce para los cónyuges desde la notificación de la demanda de divorcio o separación de cuerpos o la fecha de la escritura pública (...)⁵⁰

F. Desaparición de Derecho de Sucesorio

Umpire Nogales, E.R. señala a “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí. Afecta a ambos cónyuges, tenga o no la culpa y opera de pleno derecho, no es necesario que los declare el órgano jurisdiccional.

⁴⁹ Placido citado por Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; p.91

⁵⁰ *Ibíd.* p.98

La vocación hereditaria nace del parentesco o del matrimonio. Al desaparecer el vínculo matrimonial, no existe vocación alimentaria.⁵¹

2.3.4. Debate entre Divorcistas y Antidivorcistas

El tema principal en este debate se centra en la disolución del vínculo matrimonial que trae consigo múltiples opiniones o voces que en nuestra actualidad aún se escuchan.

a) Tesis Antidivorcistas

Messner J. citado por Umpire Nogales ER, manifiesta que “Se considera que el matrimonio es insoluble, es un ‘consertium omnis vitae’. Nadie contrae matrimonio para deshacerlo posteriormente. En el matrimonio descansa la estabilidad de la familia, ya que en él se realizan valores espirituales y morales.

Messner citado por Umpire Nogales ER, en el que señala; El matrimonio como comunidad de la vida de hombre y mujer condiciona su unidad y su indisolubilidad, esto es, la unión duradera de un solo hombre con una sola mujer. Cualquier otra forma de unión sexual está en contradicción con la esencia del verdadero amor entre dos personas, cuyos fines existenciales, en el aspecto sexual, no puede constituir sino una parte de la totalidad de los fines existenciales.

La unidad e indisolubilidad del matrimonio resalten aún más claramente partiendo del fin social de la unión matrimonial: la crianza de los hijos. A consecuencia de este fin natural, contiene el contrato

⁵¹ Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; pp.98-99

matrimonial condiciones que no están abandonadas a la libre voluntad de los contrayentes, sino que están establecidas por la ley natural. Por consiguiente. Quien concluye un contrato matrimonial se obliga ipso facto también a las condiciones derivadas del fin social del matrimonio. Estas son la nulidad y la indisolubilidad... Puesto que el bien común tiene prioridades sobre el bien individual, el matrimonio es indisoluble por naturaleza.”⁵²

Miragua. L. citado por Umpire Nogales “La moral reconoce en el matrimonio indisoluble el efecto gobernado por la razón, que confiere al vínculo originado en el amor el carácter de necesidad y de permanencia.”⁵³

Esto quiere decir, que la presente tesis Antidivorcistas es una tesis de psicología divorcista ya que pone en juego las bases de la formación del matrimonio, ya que hace de conocimiento que el divorcio es la solución de los problemas conyugales. Menciona también que el divorcio es uno de los grandes factores que perjudica a los más vulnerables del hogar que son los hijos, estos pueden ser psicológicamente perturbando su formación como también en su atención.

La tesis Antidivorcistas habla sobre la formación de una nueva relación ya sea del padre o la madre que ocasionaría daños en los hijos, haciendo que estos no podrán adaptarse a la nueva pareja faltándoles al respeto y la aparición de celos. Menciona que los hijos son las víctimas del divorcio.

⁵² Messner J. citado por Umpire Nogales. E.R. El divorcio y sus Causales. 1ª ed. Lima, Perú; 2001. p. 74.

⁵³ Miragua. L. citado por Umpire Nogales. *Ibíd.* p.75.

Respecto a la indisolubilidad del vínculo matrimonial induce a los cónyuges a resignarse y aceptar las pruebas que trae consigo la unión matrimonial. No hay duda que la infidelidad trae consigo grandes cambios negativo en la familia.

b) Tesis Divorcista

Mallqui/Momethiano citado por Umpire Nogales considera que “Desde el punto de vista social, la sociedad no puede tener interés en mantener matrimonios destruidos, inexistentes en la práctica, en el que los hijos sufren en carne propia las consecuencias de esa batalla encarnizada, donde el odio y la incomprensión son una constante.

Para los divorcista, el mantener unidos a los cónyuges cuando el amor conyugal ha desaparecido es inmoral y perjudicial para la familia. El matrimonio pertenece al sentir y no al reflexionar, de ahí las leyes reguladoras de esta rama del derecho Civil sean observadas en tanto no vaya contra el sentimiento de los que deben observarla. No existe matrimonio alguno que, no requiriendo hacer vida común, deje de separarse porque lo prohíba la ley Civil.”⁵⁴

Haciendo un análisis la tesis divorcista: esto quiere decir que encuentra supuestamente solución matrimonial, la cual es mantener a los cónyuges unidos pese que ya no existe amor entre los dos, condenándoles a vivir en celibato, haciendo ver que las causas del rompimiento son meramente personales haciendo notar que el vínculo conyugal no cumple con los fines que se requiere, y se pierde el interés de las obligaciones

⁵⁴ Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. citado por Umpire Nogales E.R. El Divorcio y sus Causales .1ª ed. Lima, Perú; 2001. pp. 76 - 77.

matrimoniales. De esta manera se da la espalda a las causas verdaderas de la destrucción familiar, se cuestiona la separación y se obliga a mantener el deber de fidelidad.

Con el divorcio se sede a ambas partes a realizar un nuevo matrimonio y a la oportunidad de lograr sus finalidades antes no alcanzadas.

2.3.5. El Adulterio

Desde los albores de la humanidad y la vida monogámica del hombre el adulterio ha sido considerado una conducta no aceptable por la sociedad.

El mismo altísimo Dios o Jehová discrimina este accionar, condenando esta conducta y que tienen por fe el cristianismo. Dios ha condicionado este actuar del hombre estipulando en uno de los primeros códigos la conducta del hombre, precisamente se encuentra registrado en los diez mandamientos que fue dictado por su voz a Moisés en el monte Sinaí que dice; no cometerás adulterio, dejando claro que esta conducta es inadecuado para Dios y reafirma lo dicho cuando menciona no codiciaras la mujer de tu prójimo.

Hablar del adulterio es mencionar la forma en que se castigaba este accionar que muchas veces ha hecho pensar dos veces a la gente antes de realizarlo, los castigos eran desde la expulsión de la comunidad y la pena máxima de morir apedreada.

En la biblia, se puede apreciar un relato donde Jesucristo absuelva a una mujer de morir apedreada por la muchedumbre, Y dice; quien esté libre de pecado que tire la primera piedra, Castigo que era aplicado por la comunidad y se realizaba en público.

Jesús predicaba que el adulterio era denigrante y que el divorcio era la solución en este caso, dice que si un hombre repudiaba a su mujer por causa de adulterio entonces debería darle el divorcio y entregarle a los sacerdotes y jueces para que estos pudieran castigarla.

Estos antecedentes son debido a la conquista de los españoles que impusieron estas creencias fundamentados en el catolicismo que son conocidas como normas de conducta que se sigue por costumbre.

No hay duda alguna que los tiempos cambiaron, en nuestra actualidad se han perdido estas costumbres donde hoy en día el comportamiento de los hombres fue incidiendo más sobre las relaciones sexuales interpersonales. Se ha perdido la creencia de que “el matrimonio es hasta que la muerte los separe”, Cambiándose esta con la expresión “hasta que el otro (a) los separe.

2.3.5.1. Concepto de Adulterio

En la presente investigación tratare de hacer visualizar las definiciones de cada una de los elementos históricos, legales y de comportamiento y la regularon la conducta del hombre en sociedad.

Desde la antigüedad el adulterio se ha considerado una conducta deleznable e inaceptable para la vida en sociedad e incluso es condenada para la más alta deidad de nuestra raza humana.

En especial el adulterio, como atentatorios contra la severidad de las costumbres, que es uno de los vínculos más fuertes de las familias y de la sociedad, deben ser castigados por el legislador, la ley social debe penarlos solamente cuando se cometen con perjuicio de tercero.

El adulterio como causal de divorcio es un tema realmente interesante ya que involucra el estudio de diversas áreas como son la psicología, la sociología, la religión entre otras.

Bermúdez Tapia, M. señala que “El adulterio implica el hecho de que uno de los cónyuges no cumplió su deber de fidelidad y tuvo relaciones sexuales con otra persona del sexo opuesto.”⁵⁵

Carrión Lugo, J. señala que “El adulterio importa el trato sexual de uno de los conyugues con distinta persona de su consorte, constituyendo una grave violación del deber de fidelidad matrimonial. Lo que la ley sanciona es la infidelidad, la ofensa al otro cónyuge, que indudablemente afecta la armonía matrimonial (...)”⁵⁶

a) **Penalización de la Bigamia** con respecto a la penalización de la bigamia y resultados legal abogados de familia hace referencia y publica al artículo Art. 139 del Código Penal Peruano, “el casado que contrae matrimonio será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un ni mayor de cuatro años. Si respecto a su estado civil, induce a error a la persona con quien contrae el nuevo matrimonio, la pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de tres años.

En este caso el segundo matrimonio es nulo, sin embargo, la segunda esposa podría ejercer sus derechos civiles siempre y cuando no haya tenido conocimiento que su esposo o esposa

⁵⁵ Bermúdez Tapia M. Divorcio y Separación de Cuerpos. 1ª ed. 2009. Perú p.30

⁵⁶ Carrión Lugo J. Manuel de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Lima-Perú: Primera edición; enero, 2016. p.223.

(bígamo) haya estado casado, en este caso se aplicaría el art. 284 del Código Civil. En este tipo de procesos, es necesario acreditar la mala fe.”⁵⁷

b) Prueba

Umpire Nogales, ER. Señala que “La dificultad en la prueba del adulterio constituye uno de los aspectos principales de esta causal. En la actualidad se admite la prueba de presunciones o prueba indiciaria para acreditar el adulterio (...)

Son pruebas aceptadas por la práctica judicial para determinar la existencia del adulterio:

Acreditar que el cónyuge habita con la persona de distinto sexo.

- a) Acta de matrimonio del bígamo de fecha posterior al primer matrimonio
- b) Partida de nacimiento del hijo extramatrimonial o su reconocimiento judicial
- c) Cartas, anotaciones en diario, donde conste la relación adulterina
- d) Denuncia de esposa acusando a concubino de haberla maltratado
- e) Convivencia imperfecta mantenida con terceros de materia pública y notoria

⁵⁷ Dávila W. La bigamia. Disponible en: <http://resultadolegal.com/la-bigamia-en-el-peru/> Resultado Legal – abogados de familia Perú desde 1972. San Isidro, Lima – Perú. (04-01-2019).

- f) Ocupación de habitación de hotel por un de los cónyuges con acompañantes
- g) La huida de una tercera persona de la habitación conyugal en paños menores, ante la presencia del marido.
- h) La huida de una tercera persona de la habitación conyugal en paños menores, ante la presencia del marido.
- i) Reiterada concurrencia de tercero luego del retiro del esposo del hogar, siendo visto vistiendo pijamas y pantuflas en el interior del domicilio de los cónyuges.”⁵⁸

c. Jurisprudencia

Bermúdez Tapia. M. “La causal de adulterio consiste en el trato sexual de uno de los cónyuges con tercera persona, violándose el deber de fidelidad que nace del matrimonio bastándole al cónyuge ofendido acreditar esta causal con presunción que revistan gravedad, precisión y que se refieran a hechos concretos, toda vez que el ayuntamiento carnal se realiza generalmente en forma oculta y motiva que este hecho se establezca por los indicios.”⁵⁹

⁵⁸ Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos; pp.112 al 114.

⁵⁹ Bermúdez Tapia. M. Divorcio y Separación de Cuerpos.1ra ed. Lima, Perú; 2009. P. 30. (Expediente N° 3532 - 96, Sala N° 6, Lima, 31 de marzo de 1997)

2.3.5.2. Configuración del adulterio

Varsi Rospigliosi, E. señala “Que, el adulterio se produce por la cohabitación ilegítima de un hombre y una mujer, siendo uno de ellos o ambos casados.”⁶⁰

Varsi Rospigliosi, E. señala “que, la causal de adulterio se configura por el acceso carnal con persona diferente al cónyuge, infringiendo el deber de fidelidad que ellos se deben.”⁶¹

Varsi Rospigliosi, E. “que, el divorcio por causal de adulterio a que se refiere el artículo 333°, inciso 1 del Código Civil, modificado por la ley N°27495, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se acredite la existencia de copula sexual.”⁶²

2.3.5.3. Adulterio como violación del deber de fidelidad

Varsi Rospigliosi, E. señala “Que, distinta es la causal de adulterio, pues la misma se funda en la violación de la fidelidad que origina la desarmonía conyugal cuyo elemento objetivo, se encuentra constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte, de ahí que la simple tentativa resulte insuficiente para que produzca la disolución del vínculo matrimonial.”⁶³

Varsi Rospigliosi E. “Que, la causal de adulterio está referida a la violación de uno de los deberes esenciales del matrimonio: la fidelidad,

⁶⁰ Varsi Rospigliosi. E. Divorcio y Separación de Cuerpos 1ra ed. Lima, Perú; 2007. p.40. (Expediente N° 196 - 98, Sala N° 6, Lima, 20 de marzo de 1998)

⁶¹ Ídem (Expediente N° 893 - 2002, Sala Especializada en Familia, Lima, 11 de junio de 2002)

⁶² Ídem. P. 41 (Casación N° 550 - 2004, Chimbote, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de septiembre de 2005).

⁶³ Ibíd. p. 41 (Casación N° 2009 – 01- Huánuco, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 13 de diciembre de 2001).

entendida como el acceso carnal que uno de los cónyuges mantiene con otra persona.”⁶⁴

2.3.5.4. Causal de Adulterio

Gallegos Canales, Y. menciona que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333, inciso 1, del Código Civil, el adulterio constituye causal de separación de cuerpo.

Sobre el particular, el artículo 336 del código civil prescribe:

A. Que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, o perdono.

B. Que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción (...)

Puig Peña refiere que “la ley habla de adulterio, y debe entenderse esta palabra en su sentido estricto, referido solo a la copula carnal con persona distinta del otro esposo, no estarán, pues, comprendidos en esa causa los contactos sexuales sin copula, ni las intimidades más o menos honestas que alguno de los esposos mantengan con otra persona; lo cual, en principio, no debe obstar para que pueda autorizarse el divorcio(o separación de cuerpos) al amparo de la injuria grave, tampoco están, finalmente, comprendidos en el adulterio el contacto sexual entre hombre y hombre (homosexualismo) o entre hombre y animal (crimen bestialitatis) Puig Peña,1947, Tomo II, Volumen I: 508)(...)”⁶⁵

⁶⁴ ídem (Expediente N° 3255 - 2002, Sala Especializada en Familia, Lima, 4 de noviembre de 2002).

⁶⁵ Gallegos Canales Y. Derecho de Familia. Decaimiento del Vínculo Matrimonial: Separación de Cuerpos. 1ª ed. Lima Perú. 2008. pp. 172-173.

2.3.5.5. Prueba de la causal de adulterio

Alterini, (1981: 588) citado por Hinojosa Minguéz A. “Apunta que el adulterio, se trata de la violación del deber de fidelidad (...), cuya prueba directa es muchas veces imposible, por lo cual es relevante la de presunciones. Sin embargo, el criterio jurisprudencial de apreciación de estas es severo, prefiriéndose en casos de duda – considerar que la actitud del cónyuge que se ha exhibido en actitud equívoca con persona de otro sexo constituye injuria grave (...) pero el adulterio se considera probado con la partida de un matrimonio celebrado en el extranjero en violación de la ley (...); o cuando se inscriben hijos habidos de otro hombre o con otra mujer; etc.

Según Suárez Franco:

La pre constitución de la prueba de esta causal, no es realmente fácil, por dos consideraciones: en primer lugar, porque las relaciones sexuales son o implican hechos de carácter recóndito o reservado, que hacen muy difícil la prueba directa; en segundo lugar, porque la prueba comúnmente aducida en estos procesos es la testimonial, en la que intervienen testigos de muy bajo nivel intelectual.

De todas maneras, (...) se descarta como prueba plena la confesión de uno de los cónyuges.

Realmente, (...) casi en ningún caso será posible probar las relaciones sexuales por percepción directa, a su demostración tendrá que llegarse mediante indicios que conduzcan al funcionario juzgador a que la concurrencia de ciertos hechos entre dos personas, hombre y mujer, si se trata de relaciones normales, o entre personas de un mismo

sexo, si son anormales, implican necesariamente o una relación sexual inminente o que tal relación sexual ocurrió con antelación inmediata.(Suarez franco, 2001, tomo I: 195).

Borda dice sobre la prueba de la causal de adulterio que:

La prueba del hecho concreto de la unión carnal en la práctica poco menos que imposible. De ahí que la jurisprudencia ha debido admitir las presunciones, siempre que sean graves, precisas y concordantes.

Sin embargo, el adulterio tiene tal gravedad que los jueces no pueden admitirlo si no existe una prueba inequívoca, que haga nacer la certeza moral de su existencia. Si no se han comprobado más que relaciones más o menos sospechosas entre uno de los cónyuges y un tercero, se recurre al expediente de las injurias graves, que también permite decretar el divorcio (o la separación de cuerpos).

Se ha considerado suficiente la agregación de las partidas que prueban la bigamia o el matrimonio contraído en el extranjero en fraude de la ley (...); el público concubinato de uno de los cónyuges con un tercero, máxime si se han dado tratamiento de marido y mujer; el aborto o el alumbramiento producido a los varios años de separación. (Borda, 1984: 225).”⁶⁶

2.3.6. En qué se diferencia el Adulterio de la Infidelidad

Diferencia.Info2018 Dice; “Para poder conocer en qué se diferencian ambos conceptos primero hay que conocer cuál es la definición de uno y de otro.

⁶⁶ Hinostraza Mínguez A. Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio. 2º ed; 2011. Lima, Perú.pp.36- 37.

Se conoce como **infidelidad** a la relación de mayor o menor duración que se produce entre dos personas y que se suele mantener en secreto puesto que al menos una de ellas tiene una relación públicamente reconocida con otra persona y no quiere que esta relación llamémosla oficial, se vea dañada por el conocimiento de esta infidelidad.

El **adulterio** se produce cuando hay un encuentro sexual entre dos personas y al menos una de ellas está casada con otra y por lo tanto se mantiene en secreto el encuentro.

La diferencia entre **adulterio** e **infidelidad** estriba en que la infidelidad consiste en una relación paralela desconocida por la pareja oficial, esta relación normalmente es amorosa y aunque en la mayor parte de los casos suele haber encuentros sexuales, no es obligatorio que éstos tengan lugar para que se pueda considerar una infidelidad con la pérdida de confianza y daño que ello supone para la pareja. Sin embargo, el **adulterio** sólo se circunscribe al hecho de tener sexo con otra persona distinta de su marido o esposa.

Implícitamente, al cometer **adulterio** se está siendo infiel con la pareja pero no todas las infidelidades conllevan el **adulterio** porque para que éste tenga lugar tiene que haber un matrimonio entre la pareja y la infidelidad se puede dar entre parejas de novios en los que no exista ninguna formalización oficial de la relación ya sea como matrimonio, pareja de hecho o similar.”⁶⁷

2.3.7. Elementos o Condiciones para la configuración de la causal de adulterio.

“Gómez I. Sinde citado por Hinostroza Mínguez, A. “Enseña que la infidelidad conyugal se refiere al **adulterio**; las otras relaciones de afecto o erotismo no lo

⁶⁷ Disponible. <https://www.diferenciasentre.info/adulterio-infidelidad/>.(10/12/18).

constituyen necesariamente. La ley no fija que requisitos se debe reunir para que sea causa de separación, pero el comúnmente admitido es el consumado y culpable.

Para Suarez Franco, son elementos constitutivos del adulterio:

- a) La copula carnal con persona distinta del otro cónyuge, lo cual implica un elemento objetivo y, subjetivamente, un dolo eventual, porque el adulterio, presumiblemente, tiene conciencia de la falta que cometió.
- b) El ánimo deliberado de ejecutar el acto, o sea el elemento intencional y voluntario. De este modo, no hay adulterio si ha existido fuerza, es decir, si se ha obligado a la persona a cometerlo.

Tampoco lo hay si ha habido violación, o se ha realizado el coito en estado hipnótico o por un enfermo mental o privado de la razón.

La conducta consiste en hacer público concubinato ha de considerarse como constitutiva de causa de adulterio para el divorcio o separación de cuerpos, aun cuando no se pruebe concretamente que hubo copula carnal.

Belluscio anota sobre la materia que: El adulterio es la unión sexual de uno de los cónyuges con un tercero.

Con un criterio más vasto e ideal, algunos autores consideran adulterio toda violación del deber de fidelidad; pero parece preferible reservar la denominación de adulterio para la unión sexual, sin perjuicio de que otras infidelidades queden comprendidas en la causal de injurias graves.

Para configurar se requiere, además del elemento material, un elemento intencional, la voluntad libre de sustraerse a la fidelidad conyugal; ese elemento intencional no es sino la imputabilidad, requisito general de todas las causales. Por consiguiente, no hay adulterio si la esposa es violada o yace con un tercero en estado de hipnosis u otro semejante, en caso de demencia, o en el segundo matrimonio contraído de buena fe por quien se cree viudo.

El adulterio no es causa de divorcio (o de separación de cuerpos) cuando ha sido provocado, tolerado o consentido por el otro cónyuge. Este divorcio es una sanción para el cónyuge que incurre en un, comportamiento agravante para el otro, y el agraviado desaparece en esos casos; falta el requisito de imputabilidad pues no hay dolo ni culpa en la relación adulterina.”⁶⁸

2.3.8. Improcedencia: Indubio pro Adulterum

Varsi Rospigliosi E. explica “Que el artículo 336° del código civil, aplicable a los casos de divorcio según lo establece el artículo 355° del mismo cuerpo legal, señala que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdono. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción”⁶⁹

“Que, el divorcio por causal de adulterio a que se refiere el artículo 333°, inciso 1 del código civil, modificado por la ley n° 27495, procede cuando uno de los cónyuges tiene relaciones sexuales con un tercero, requiriéndose que se

⁶⁸ Hinostroza Mínguez A. Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio. 2ªed. actualizado. Gaceta Jurídica; 2011. pp. 32 - 33.

⁶⁹ Varsi Rospigliosi E. Divorcio y separación de cuerpos. 1ª. ed. Lima Perú; 2007. pp. 41 – 42. (casación n° 1288 – 96- la libertad, sala civil de la corte suprema de justicia. Lima 21 de julio de 1998).

acredite la existencia de la copula sexual, siendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 336° del código civil, no puede interponerse la acción basada en la causal de adulterio si el ofendido la provoco, consintió o perdono precisando la norma acotada que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.”⁷⁰

2.3.9. No procede demanda de divorcio a destiempo, aunque se admita adulterio

El plazo para presentar una demanda de divorcio por causal de adulterio se extingue a los seis meses de conocida la infidelidad o tras cinco años de producida ésta. Así, pese a que una pareja de casados ya no conviva o uno de los cónyuges admita que engañó al otro, los jueces solo validarán el plazo legal y no otras circunstancias.

“La causal de adulterio para demandar el divorcio caduca a los seis meses de conocido el hecho o a los cinco años de producida la infidelidad. Una vez vencidos estos plazos, la demanda no procederá, por más que la pareja ya no conviva o que uno de los cónyuges comunique la infidelidad al otro a través de una contestación durante un proceso de alimentos y violencia familiar.

Veamos el caso: una mujer demandó divorciarse de su esposo invocando las causales de abandono injustificado y malicioso del hogar y adulterio. En el primer extremo, la demandante acredita mediante una denuncia el abandono injustificado y, para el otro extremo, argumentó que tuvo conocimiento de que

⁷⁰ Ibíd. p. 42. (Casación n° 550 – 2004- Chimbote, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano 30 de septiembre de 2005).

el demandado había procreado una hija extramatrimonial con una mujer que era inicialmente una amiga de su cónyuge.

El esposo presentó su defensa con base en una excepción de caducidad, pues argumentó que él mismo confirmó a su esposa de que había tenido relaciones extramatrimoniales y, que, producto de estas había procreado una menor. Esta comunicación de los hechos se dio con motivo de la contestación de una demanda de alimentos y violencia familiar casi un año antes de que la demandante accione el divorcio por causal de adulterio, lo que implica, en sus términos, el supuesto de caducidad de la facultad para divorciarse (Art. 339).

Examinada la causa, el juez de primera instancia resolvió declarar infundada la excepción de caducidad, toda vez que el cómputo del plazo de caducidad para demandar el divorcio, desde el momento en que nació la niña hasta el momento de la presentación de la demanda, no se había consumado. Esto, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil, el cual establece que el plazo de caducidad es de cinco años desde producido el hecho. En este caso, el juez de primera instancia entendió que, si el menor producto de la relación extramatrimonial nació el 27 de marzo de 2007 y la demandante accionó el 29 de agosto de 2011, aún esta se encontraba habilitada para accionar.

En la segunda instancia la Sala Superior, revocó el auto que declaraba infundada la excepción. Esto, porque para el colegiado lo esencial fue que el propio esposo haya puesto en conocimiento su culpabilidad (adulterio) a través de la comunicación que le hizo a la demandante en un proceso de alimentos y violencia familiar sobre la existencia de una hija procreada por él fuera del matrimonio. La sala superior se basó, por el contrario, en el primer párrafo del

artículo 339 del Código Civil. El cual enuncia que la posibilidad de demandar divorcio por causal de adulterio caduca a los seis meses de haberse conocido el hecho, siendo que el presunto esposo culpable del divorcio admitió la infidelidad el 09 de julio de 2010 y el cónyuge demandó el 29 de agosto de 2011.

En sede casatoria, los jueces supremos confirmaron la sentencia de la Sala Superior, y entendieron que lo esencial fue que la esposa demandante había tomado conocimiento de la infidelidad en la fase de la notificación de la contestación de la demanda por alimentos y violencia familiar, toda vez que se adjuntaron actas de nacimiento de la hija extramatrimonial. Y, pese a conocer que los cónyuges han permanecido separados por más de diez años, los jueces supremos decidieron declarar infundado el recurso de casación y no casar la sentencia de vista.⁷¹

2.3.10. El trámite de divorcio por adulterio

Corporación Peruana de Abogados SAC. Collins Salvador “El divorcio por adulterio al ser un caso de divorcio por causal específica, se tramita por la vía del proceso de conocimiento, el proceso más extenso de nuestro medio legal. Con ánimos de facilitar la comprensión del tema, dividiremos al proceso en 4 etapas:

- **Primera Etapa. La Interposición de la Demanda:**

Como todo proceso, el divorcio por causal de adulterio comienza con la interposición de la demanda ante el juez competente. El magistrado

⁷¹ La Ley El Angulo Legal de la Noticia. Disponible. <https://laley.pe/.../no-procede-demanda-de-divorcio-a-destiempo-aunque-se-admita-ad.> (13/12/18). Casación N° 3475-2014-Lima Norte by La Ley on Scribd.

verificará que se hayan respetado todos los requisitos exigidos por la ley. En caso de que haya sido así, el juez le dará trámite a la demanda notificando al demandado.

- **Segunda Etapa. La Contestación de la demanda y El Ofrecimiento de Pruebas:**

En la demanda, el demandante habrá aportado los medios probatorios que sustenten el pedido de divorcio. Siendo así, en virtud de un principio del derecho que se llama “principio de bilateralidad”, se le otorgará al demandado el plazo de 5 días para que formule oposiciones a las pruebas ofrecidas por el demandante.

Asimismo, una vez enterado de la interposición de una demanda en su contra, el demandado contará con 30 días para la contestación de la demanda y para reconvenir contrademandar de ser el caso.

Ahora bien, cabe la posibilidad que, al momento de contestar la demanda, el demandado invoque hechos no previstos en la demanda. En ese caso, se otorgarán 10 días para que se ofrezcan los medios probatorios que acrediten la veracidad de los nuevos hechos invocados.

- **Tercera Etapa. La Audiencia:**

Transcurrida la etapa anterior, el juez programará una audiencia en un plazo de 50 cincuenta días, en la cual analizará las pruebas ofrecidas y escuchará los descargos de las partes con sus respectivos abogados.

Una vez culminada la audiencia, de ser el caso el juez podrá programar a una audiencia especial en un plazo de 10 días. Todo ello en caso de que durante la audiencia precedente no se hayan esclarecido algunos asuntos de importancia.

- **Cuarta Etapa. La sentencia**

Culminada la audiencia, el código procesal civil, señala que el juez deberá emitir la sentencia en un plazo máximo de 50 días.

Una vez emitida la sentencia se otorgará un plazo de 10 días para que el cónyuge vencido apele la sentencia, si lo considera pertinente”.⁷²

2.3.11. El adulterio es una causal de divorcio en el Perú

Corporación Peruana de Abogados menciona que “La infidelidad se constituye como una causal de divorcio, siempre y cuando, entendamos por infidelidad lo mismo que por adulterio.

El adulterio es la unión sexual ilegítima de varón con mujer, siendo uno de los dos o ambos casados. Siendo así, reiteramos que solamente desde esta perspectiva la infidelidad puede ser considerada como causal de divorcio; ya que el código civil en el artículo 333 en el cual se regulan las causales de divorcio señala como causal de disolución del vínculo matrimonial al adulterio y la no a la “infidelidad” en general.

Consideramos que esta precisión tiene mucha importancia, debido a que, el término infidelidad en el lenguaje coloquial suele tener un significado muy amplio. Infidelidad, en lenguaje llano, muchas veces comprende actos como salidas, besos o reuniones con personas distintas al cónyuge. Todo ello es irrelevante para el mundo del derecho. Siendo así, lo que sanciona el derecho como causal de divorcio es el acto sexual de uno de los cónyuges con terceros.”⁷³

⁷² Corporación peruana de abogados SAC. Collins Salvador. Disponible en: <http://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-por-infidelidad-en-peru/>

⁷³ Corporación peruana de abogados. (blog) Disponible en: [http://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-por-infidelidad-en-peru/\(10/12/18\)](http://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-por-infidelidad-en-peru/(10/12/18)).

2.3.12. Derecho comparado del adulterio

Regulación por País, Wikipedia, la enciclopedia libre explica lo siguiente:

- **Argentina:** El adulterio estaba penado por el art. 001 del Código Penal, pero fue derogado por ley 24.453 de 1995.
- **España:** El adulterio fue despenalizado a través de la Ley 22/1978, de 26 de mayo, sobre despenalización del adulterio y del amancebamiento, que entró en vigor el 19 de junio de 1978.
- **México:** El adulterio fue despenalizado en el Código Penal Federal en el año 2011.
- **Brasil:** El adulterio fue despenalizado en 2005.
- **Chile:** El adulterio actualmente no está penado. En virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 19.335, publicada el 23 de septiembre de 1994, deroga del Código Penal los artículos 375 a 381 inclusive. Con ello, dejan de estar tipificadas las conductas de adulterio y amancebamiento.
- **Colombia:** El delito de adulterio se eliminó en 1936.
- **Puerto Rico:** El adulterio está penado por el artículo 130 Del Código Penal de 2004 y es clasificado Como delito menos grave multa o cárcel hasta 90 días. Hay que señalar que nunca se ha llevado un procedimiento criminal por el delito de adulterio. También figura en el Código Civil como una causa de divorcio.

En algunos países para que se configure el delito de adulterio éste debe ser cometido en el hogar conyugal o con escándalo, lo que se traduce en una carga que complica más la prueba.

Muchos juristas sostienen que no debería ser considerado como un delito, sino como un incumplimiento del contrato matrimonial, que puede ser motivo de divorcio.

➤ **Países islámicos**

En el Islam el adulterio se castigaba con lapidación. Sin embargo es un delito muy grave en los países islámicos.”⁷⁴

2.3.13. La Caducidad

“Artículo 2003 la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente. Desde una perspectiva puramente normativa, se afirma que extingue tanto la acción como el derecho, lo que quiere decir que, producida la caducidad, no queda una obligación subsistente, mientras que la prescripción solo extingue la acción dejando subsistente el derecho al que ella se refiere (artículo 1989) la prescripción opera a invocación de parte, en tanto que la caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte. El término final para la prescripción se rige por las normas generales del plazo establecido en el artículo 183 del Código Civil, mientras que la caducidad se produce transcurrido el último día, aunque este sea inhábil. El decurso del plazo exigido para que opere la prescripción puede ser suspendido e interrumpido por diversos motivos”.⁷⁵

Prescripción Extintiva “artículo 1989, definición la extingue la acción, pero no el derecho mismo”⁷⁶

⁷⁴ Adulterio - Wikipedia, la enciclopedia libre. Disponible <https://es.wikipedia.org/wiki/Adulterio>.

⁷⁵ Código Civil. JURISTA EDITORES E.I.R.L. Edición abril 2018. p. 386.

⁷⁶ Código Civil. JURISTA EDITORES E.I.R.L. Edición abril 2018. p.381.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Adulterio

Ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno o ambos casados. Delito que comete la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada.⁷⁷

Caducidad

“Lapso que produce la pérdida o extinción de una cosa o de un derecho. Efecto que en el vigor de la norma legal o consuetudinaria produce el transcurso del tiempo aplicables equiparable en cierto modo a una derogación tácita. Ineficacia de testamento, con trato u otra disposición, a causa de no tener dentro de determinados plazos. Cesación del derecho a entablar o proseguir una acción o un derecho, en virtud de no haberlos ejercitado dentro de los términos para ello. DE LA INSTANCIA. Presunción legal de abandono a la acción entablada o del recurso interpuesto cuando los litigantes se abstienen de gestionar la tramitación de los autos. DE LAS LEYES. Se utiliza esta expresión para designar la forma de decir o perder su vigor, por el no uso, las leyes promulgadas tiempo atrás”.⁷⁸

Cónyuge

Cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico. La relación conyugal ofrece importancia jurídica en el orden civil (régimen de bienes, derechos hereditarios, potestades sobre los hijos, domicilio).⁷⁹

⁷⁷ Ibid. pp. 65-66.

⁷⁸ Cabanellas de Torres G. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada, corregida y aumentada. Décimo Tercera 2002. Editorial Heliasta. P. 58,59.

⁷⁹ Ibid. p. 245.

Fidelidad

Lealtad, cumplimiento de la palabra dada. Constancia. Exactitud, puntualidad.⁸⁰

Fidelidad Conyugal

Deber que incumbe a los esposos de abstenerse de toda relación sexual fuera del matrimonio.⁸¹

Infidelidad

Falta de fidelidad, deslealtad; o sea, inobservancia de la fe que una persona debe a otra. Jurídicamente, y desde un punto de vista civilístico, el concepto se aplica a quienes quebrantan el deber de fidelidad conyugal constitutivo de uno de los principios en que se asienta el matrimonio. El quebrantamiento de la fe conyugal está representado típicamente por el adulterio.⁸²

La Prescripción

“Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. Precepto, orden, mandato. Usurpación o prescripción adquisitiva. Caducidad o prescripción extintiva. Extinción de la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo sin perseguir el delito falta o luego de quebrantada la condena”.⁸³

⁸⁰ Ibid. p.434

⁸¹ Ídem

⁸² Ibid. p.513.

⁸³ Cabanellas de Torres G. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada, corregida y aumentada. Décimo Tercera 2002. Editorial Heliasta. P.316, 317.

Plazo

“Tiempo o lapso fijado para una acción. Vencimiento del mismo, o término propiamente dicho. Cuota o parte de una obligación pagadera en dos o más veces. procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar o consentir o negar en juicio.”⁸⁴

Polígamo (a)

Dicho de una persona, y especialmente de un hombre: Casada o emparejada con varias personas a la vez, casado sucesivamente varias veces.

Matrimonio

El Diccionario de la Academia define el matrimonio como unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales. Esto es en cuanto al matrimonio civil. En lo que se refiere al matrimonio canónico, el mismo Diccionario expresa que se trata de un sacramento propio de legos por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia.⁸⁵

Monógamo (a)

Casado o emparejado con una sola persona, casado una sola vez.

Separación de cuerpos

Azula Camacho k. citado por Gallegos Canales Y., señala “La pretensión de separación de cuerpos no entraña la disolución del vínculo matrimonial, sino que

⁸⁴ Cabanellas de Torres G. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada, corregida y aumentada. Décimo Tercera 2002. Editorial Heliasta. P.306

⁸⁵ Ossorio. M. Diccionario de Ciencia Jurídicas y Políticas y Sociales. Ed.2010. pp.606-607.

se limita a permitir que los cónyuges puedan vivir independientemente, por lo cual subsisten entre ellos algunos deberes y obligaciones.”⁸⁶

Separación de hecho

Situación en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna la imponga, y sea por voluntad de uno o de ambos esposos. Producida tal situación, despréndanse de ella algunas consecuencias jurídicas, sea por determinación de la ley, sea por interpretación de la jurisprudencia, especialmente en lo que se refiere a los derechos sucesorios, por cuanto parece adecuado privar de ellos al cónyuge que ha producido injustificadamente la separación, por imponerle así una razón moral.⁸⁷

2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL

CÓDIGO CIVIL (Caducidad de la acción)

Artículo 339°.- La acción basada en el Artículo 333°, inciso 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.⁸⁸

Unión de hecho (Artículo 333°.- Causales)

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.

⁸⁶ Azula Camacho k. citado por Gallegos Canales Y. Manual de Derecho de Familia 1ª edición: enero 2008. p.169.

⁸⁷ *Ibíd.* p.916.

⁸⁸ Gaceta Jurídica. Código Civil actualizado. p.194.

2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°. 143 Sumilla oficial.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.⁸⁹

⁸⁹ Gaceta Jurídica. Código civil actualizado.p.193.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología de investigación

Montero Yaranga I.W. cita a Pardinás F. dice que “el método de investigación, es la sucesión de pasos que debemos dar para descubrir nuevos conocimientos”⁹⁰

De acuerdo a los procedimientos y reglas que nos permitirá alcanzar nuevos conocimientos, en el presente proyecto se usarán el método Inductivo – Deductivo.

3.1.1 Método Inductivo

Para Montero Yaranga I. W.” Es el procedimiento metodológico que en base a los hechos o fenómenos particulares trata de lograr explicaciones generalizables. Parte de lo singular para llegar a lo general”⁹¹. Del mismo modo Carruitero, menciona que “el método Inductivo existe cuando la mente comprueba los hechos particulares y hace la formulación de un principio general.”⁹²

En la presente investigación se priorizará el uso del método inductivo porque partiremos del análisis de la institución jurídica del adulterio, analizando

⁹⁰ Montero Yaranga I.W. metodología de la investigación jurídica, universidad peruana los andes. p.74

⁹¹ Montero Yaranga I.W. metodología de la investigación jurídica, universidad peruana los andes. p.81

⁹² Carruitero Lecca F. Introducción A la Metodología de la Investigación Jurídica. Lima: San Bernardo; 2014.p. 220.

como al ser el tiempo muy reducido viene afectando los derechos del cónyuge ofendido, así como del estudio de la regulación en el Código Civil, Código Procesal Civil y por otro lado recoger las opiniones de los entendidos en la materia a fin de generalizar los resultados obtenidos.

3.1.2. Método Deductivo:

Carruitero en palabras de Lamprea señala que “El Método Deductivo reúne las características de generalidad y obligatoriedad, pues relaciona a los destinatarios genéricos y específicos”.⁹³

El método deductivo parte de principios generales para tratar de conocer o explicar fenómenos particulares para el conocimiento de nuevas verdades

En el presente proyecto se utiliza el método deductivo pues nos permitirá recurrir a principios constitucionales como: igualdad, protección de los derechos de la persona y familia, el estudio de la doctrina y la parte legislativa para realizar un análisis crítico el tratamiento que se le da al adulterio.

3.2. Tipo de Investigación

Investigación básica

Respecto al tipo de investigación, según su finalidad se ubica dentro del **tipo básica**, al respecto Sierra Bravo R. señala que “la investigación básica tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales.”⁹⁴ Por otro lado, Mc. Millán H. traducido por Sánchez J. señala que la investigación básica; “es la investigación realizada para probar una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. Saber, explicar y

⁹³ Ob. Cit. p.125

⁹⁴ Sierra Bravo R. Técnicas de la Investigación Social; 9na ed. Madrid España. Editorial Paraninfo S.A. p. 32.

predecir fenómenos sociales y naturales, empieza con una teoría, un principio básico o una generación. Una teoría puede tener o no soporte empírico.”⁹⁵

De acuerdo a los fines que persigue el presente proyecto de investigación, el tipo de investigación es básica porque utilizará teorías, principios, que nos ayudaran a fundamentar la postura que asume las investigadoras; una vez obtenido la información teórica y fáctica del contexto de estudio se propondrá el aporte nuevos conocimientos al derecho de familia; y de esta manera coadyuvar a la solución de los problemas de la causal de adulterio, proponiendo la modificación en el Código Procesal Civil, a razón que viene perjudicando y limitando el acceso a solicitar el divorcio por la causal antes citada y que viene ocasionando perjuicio cuando el cónyuge afectado no llega en definitiva a superar el hecho del engaño y la afectación psicológica.

3.3. Niveles de Investigación

Dentro de los niveles de investigación según Sampieri conocemos cuatro tipos de niveles de investigaciones; Explorativo, Descriptivo, Explicativo y el Correlacional, entre los cuales para el presente proyecto se requiere del nivel de **Investigación Explicativo** que a continuación paso a explicar en qué consiste.

Se dice que el nivel explicativo es más estructurado. Rafael Vizquerra Alsina R. citado por Santiago Valderrama M. “señala su objetivo está en explicar el fenómeno, llegar al conocimiento de las causas es el fin de la investigación.”⁹⁶

El estudio corresponde al nivel explicativo, por su grado de complejidad, en vista que comprende de dos variables: la variable independiente denominado modificación del plazo de caducidad por causal de adulterio y la variable

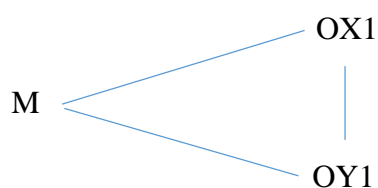
⁹⁵ Mc Millán H. traducido por Sánchez J. Investigación Educativa, una Introducción Conceptual. 5ta ed. Madrid. Editorial Pearson. p. 23.

⁹⁶ Valderrama Mendoza, S. Pasos para Elaborar Proyectos de Tesis de Investigación Científica. P.33.

dependiente protección de los derechos del ofendido, en la que se estudiara como la primera variable afecta la variable dependiente al estar regulado en el Código Civil como una causal y específicamente cuando el plazo es demasiado corto.

3.4. Diseño de Investigación

El diseño elegido para el tratamiento de la población y muestra de estudio es el diseño no experimental, de corte transversal cuyo esquema es el siguiente:



M = Observación de la muestra de estudio conforme a la variable.

OX1, OY1 = Resultados de la observación de la muestra.

3.5. Población y Muestra

3.5.2. Población

La población está conformada solo por personas que han tenido problemas de infidelidad dentro del matrimonio con consecuencias, personas mayores de 20 a 64 años de edad a las que se realizará una encuesta a fin de recabar información respecto al problema de investigación; de igual manera se considerará como población de estudio a los Psicólogos y Jueces en materia Civil ya que ellos serán entrevistados por los investigadores para recabar información que fortalecerá el presente proyecto de investigación, y recoger opiniones sobre su estado emocional de recuperación y su respectivo tratamiento a la que han sido sometidos para lograr su recuperación y su estabilidad en la que se encuentran.

3.5.3. Muestra

Tipo de muestreo no probabilístico - intencional.

“En este tipo de muestreo no probabilístico - intencional puede haber clara influencia de investigadores, pues este selecciona la muestra atendiendo a razones de comodidad y según su criterio. Por ello, suele presentarse grandes sesgos y es poco fiable. No se puede extrapolar los resultados a la población.”⁹⁷

En el presente proyecto se elegirá el tipo de muestreo no probabilístico intencional, se elegirá en forma directa a los integrantes de la población y la muestra de estudio solo serán aquellas personas que atravesaron un proceso de infidelidad, a fin de recoger sus opiniones y experiencias vividas, para cuyo efecto se considerara a 50 integrantes de la muestra, No se puede trabajar con toda la población del Distrito del Tambo, porque no todos conocen o han enfrentado este tipo de problema materia de investigación.

3.6. Técnicas y/o Instrumentos de Recolección de Datos

Encuestas:

Persigue indagar la opinión que tiene un sector de la población sobre determinado problema, por lo tanto, ésta técnica tiene como propósito recoger opiniones de los pobladores seleccionados previamente que han enfrentado problemas de infidelidad u adulterio, para cuyo efecto se ha elaborado el instrumento de investigación con un cuestionario, que ha sido

⁹⁷ Valderrama Mendoza S. Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica. Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. 1er. ed. San Marcos. 2002. Lima, Perú. p.193.

elaborado con preguntas múltiples relacionado a las variables e indicadores del problema.

Entrevista:

Es el dialogo de personas (entrevistador y entrevistado), en tal sentido en la investigación se utilizará esta técnica que está dirigido exclusivamente a 10 profesionales especializados en familia como Jueces y abogados, y 10 Psicólogos en materia en famial, el instrumento a emplearse es la guía de entrevista las que están elaboradas con preguntas abiertas para obtener opiniones especializadas.

3.7. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Para efectuar el análisis e interpretación de los datos se iniciará con la clasificación de las preguntas de acuerdo a las variables, luego se procederá a la codificación, tabulación de la encuesta y para ello se utilizará el paquete estadístico SPSS V24, con la que se obtendrá tablas y gráficos estadísticos.

En caso del procesamiento de la entrevista se utilizará un cuadro de almacenamiento de la información obtenida de la matriz, los cuales se realizar un análisis e interpretación.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de los resultados de la encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el distrito de el tambo.

1. Considera usted que el plazo para interponer la demanda por la causal de adulterio es:

TABLA N° 01

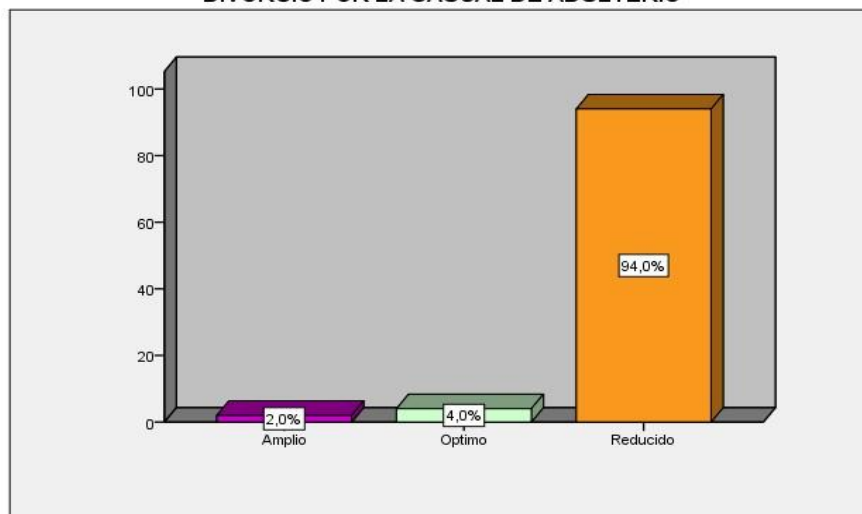
PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Amplio	1	2,0	2,0	2,0
	Optimo	2	4,0	4,0	6,0
	Reducido	47	94,0	94,0	100,0
Total		50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

GRÁFICO N° 01: PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO



Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo - 2019.
Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

Análisis e Interpretación de los Datos

Observando la tabla y gráfico N° 01 se desprende que el alto porcentaje (94,0 %) consideran que el plazo para interponer la demanda por la causal de adulterio es reducido, a diferencia del bajo porcentaje (2,0 %) de la encuesta realizada afirman que el plazo para interponer la demanda por la causal de adulterio es amplio.

Por lo que, podemos confirmar que la mayoría de los encuestados mencionan que el plazo para interponer una demanda por causal de adulterio es reducido, porque no se puede poner limitaciones para que la persona busque tutela jurisdiccional efectiva al ser afectada por la causal de adulterio y al ser el plazo muy corto, no lograra recuperarse en ese periodo, vencido ese plazo ya no tiene la oportunidad de solicitar el divorcio y estaría predestinado a ser vida en común con la persona adúltera que le ha causado daños psicológicos y por ende físicos.

2. ¿Usted está de acuerdo con el plazo máximo de caducidad de seis meses de conocida la causa del adulterio, establecido en el Código Civil para interponer la demanda de divorcio por la causal de adulterio?

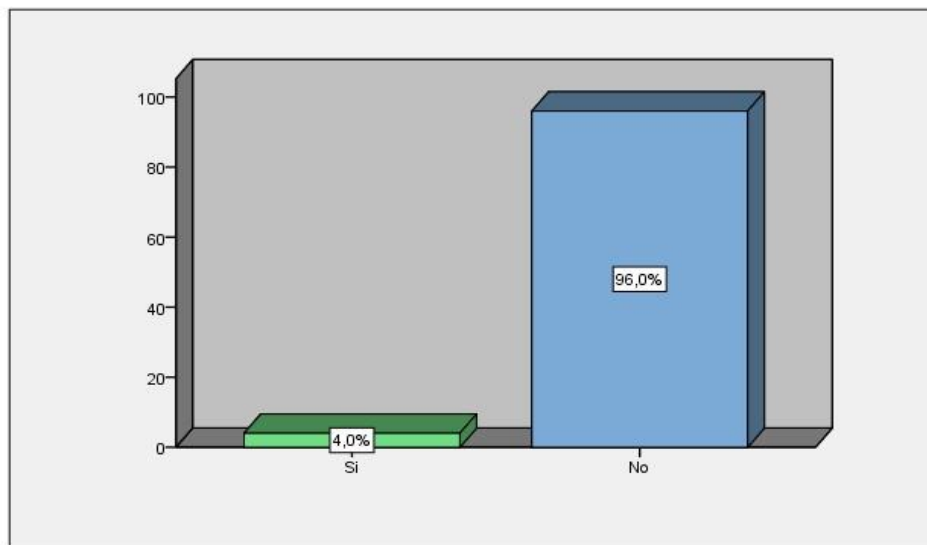
TABLA N° 02
CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DEL PLAZO
MAXIMO DE 06 MESES DE CONOCIDA LA CAUSA, PARA
INTERPONER LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA
CAUSAL DE ADULTERIO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	2	4,0	4,0	4,0
No	48	96,0	96,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

GRÁFICO N° 02: CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DEL PLAZO MAXIMO DE 06 MESES DE CONOCIDA LA CAUSA, PARA INTERPONER LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO



Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

Análisis e Interpretación de los Datos

Observando la tabla y gráfico N° 02 se desprende que el mayor porcentaje (96,0 %) consideran que no están de acuerdo con el plazo máximo de caducidad de seis meses de conocida la causa del adulterio, establecido en el Código Civil para interponer la demanda de divorcio por la causal de adulterio, a diferencia del menor porcentaje (4,0 %) de la encuesta realizada afirman que si están de acuerdo con el plazo máximo de caducidad de seis meses de conocida la causa del adulterio, establecido en el Código Civil para interponer la demanda de divorcio por la causal de adulterio.

Por lo que podemos confirmar que la mayoría de los encuestados consideran que no están de acuerdo con el plazo máximo de caducidad de seis meses de conocida la causa del adulterio y deberían de modificar el plazo de seis meses por la misma situación que afrontan las personas ofendidas al no poder recuperarse a tiempo porque le es muy corto el plazo de seis meses para accionar su derecho y para tramitar su demanda así mismo considero que todo plazo debe ser establecido en un plazo razonable por la misma razón o de acorde a la realidad, que nos indican claramente en el porcentaje que nos presentan las personas víctimas de adulterio no lograron su recuperación emocional y psicológicamente para acudir a una instancia y solicitar su divorcio por causal de adulterio.

3. ¿Usted está de acuerdo con el plazo máximo de cinco años de producida el hecho del adulterio, para que caduque la oportunidad para interponer la demanda de divorcio por causal de adulterio?

TABLA N°3

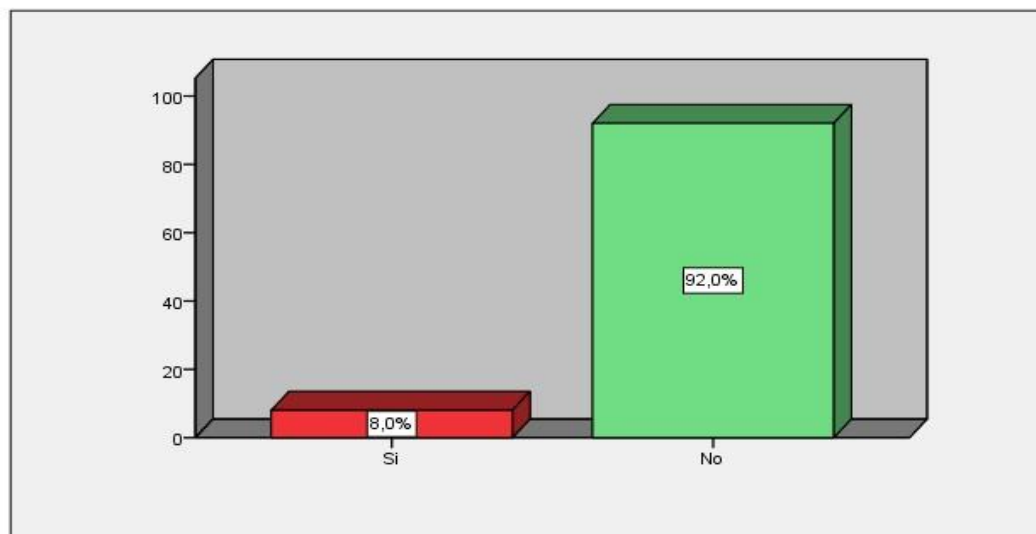
CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DEL PLAZO MAXIMO DE 05 AÑOS DE PRODUCIDA EL HECHO PARA INTERPONER LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	8,0	8,0	8,0
	No	46	92,0	92,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

GRÁFICO N° 03: CONFORMIDAD CON LA CADUCIDAD DEL PLAZO MAXIMO DE 05 AÑOS DE PRODUCIDA EL HECHO PARA INTERPONER LA DEMANDA DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO



Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

Análisis e Interpretación de los Datos

Observando la tabla y grafico N° 03 se desprende que el mayor porcentaje (92,0 %) afirman que no están de acuerdo con el plazo máximo de cinco años de producida el hecho del adulterio, para que caduque la oportunidad para interponer la demanda de divorcio por causal de adulterio, a diferencia del menor porcentaje (8,0 %) de la encuesta realizada consideran que si están de acuerdo con el plazo máximo de cinco años de producida el hecho del adulterio, para que caduque la oportunidad para interponer la demanda de divorcio por causal de adulterio.

Por lo que podemos confirmar que la mayoría de los encuestados consideran que no están de acuerdo con el plazo máximo de cinco años de producida el hecho del adulterio, de la cual el mayor porcentaje de los encuestados señalan que no están de acuerdo ya que existe casos en que las personas ofendidas victimas de adulterio no pueden interponer su demanda, porque resulta que se enteran de la infidelidad cuando el menor extramatrimonial ya tiene una edad mayor de cinco años y se le hace muy difícil proceder.

4. ¿Cree usted que la víctima de adulterio logra su recuperación de su estado emocional y psicológico en el plazo regulado por el Código Civil?

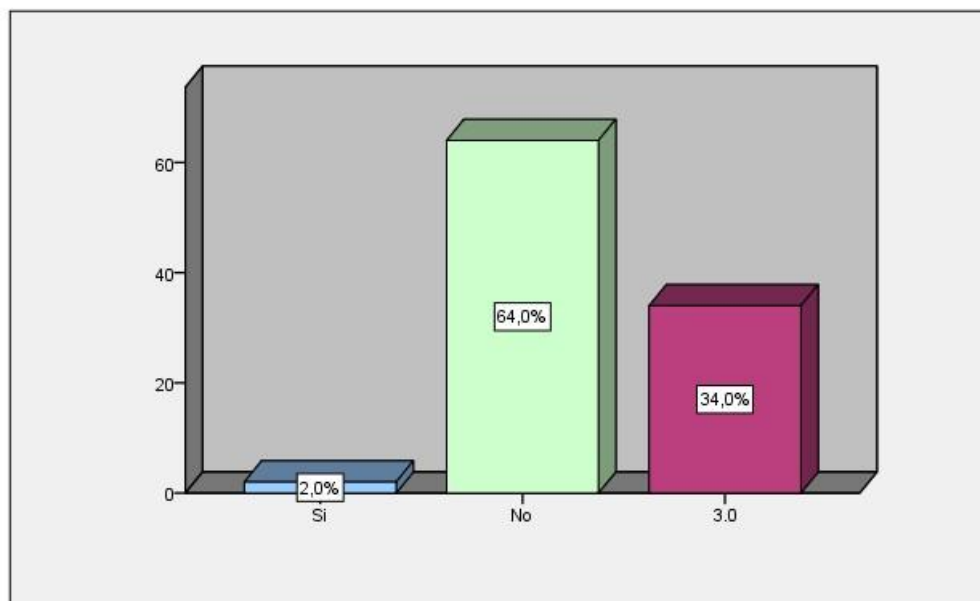
TABLA N°4
LA RECUPERACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL Y PSICOLÓGICO DEL OFENDIDO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	2,0	2,0	2,0
	No	32	64,0	64,0	66,0
	Algunas veces	17	34,0	34,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

GRÁFICO N° 04: LA RECUPERACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL Y PSICOLÓGICO DEL OFENDIDO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL



Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo - 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

Análisis e Interpretación de los Datos

Observando la tabla y grafico N° 04 se desprende que el mayor porcentaje (64,0 %) afirman que las víctimas de adulterio no logran su recuperación de su estado emocional y psicológico en el plazo regulado por el Código Civil, a diferencia del menor porcentaje (2,0 %) de la encuesta realizada consideran que las víctimas de adulterio si logran su recuperación de su estado emocional y psicológico en el plazo regulado por el Código Civil.

Por lo que podemos confirmar que la mayoría de los encuestados consideran que no logran su recuperación de su estado emocional y psicológico y de acuerdo a los porcentajes los legisladores deberían de haber tenido en cuenta la recuperación de la afectada, víctima de adulterio, porque paso por una situación muy difícil en su recuperación.

5. ¿Cómo cree usted que la víctima de adulterio asimila la infidelidad de su cónyuge?

TABLA N° 5

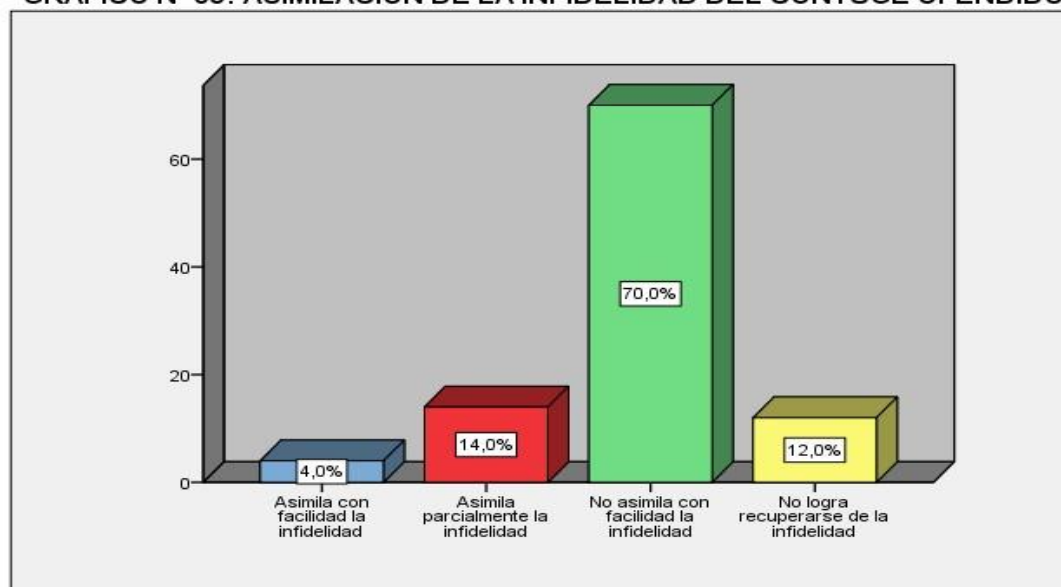
ASIMILACIÓN DE LA INFIDELIDAD DEL CÓNYUGE OFENDIDO

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Asimila con facilidad la infidelidad	2	4,0	4,0	4,0
Asimila parcialmente la infidelidad	7	14,0	14,0	18,0
No asimila con facilidad la infidelidad	35	70,0	70,0	88,0
No logra recuperarse de la infidelidad	6	12,0	12,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

GRÁFICO N° 05: ASIMILACIÓN DE LA INFIDELIDAD DEL CÓNYUGE OFENDIDO



Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

Análisis e Interpretación de los Datos

Observando la tabla y grafico N° 05 se desprende que el mayor porcentaje (70,0 %) afirman que las víctimas de adulterio no asimilan con facilidad la infidelidad, a diferencia del menor porcentaje (4,0 %) de la encuesta realizada consideran que las víctimas de adulterio si asimila con facilidad la infidelidad.

Por lo que podemos confirmar que la mayoría de los encuestados consideran que las víctimas de adulterio no asimilan con facilidad la infidelidad de su cónyuge, debe entenderse entonces que los plazos de caducidad establecidos en nuestro Código Civil artículo 339 no son adecuados para este tipo de proceso la cual debería tomarse en cuenta y considerarse que dicho artículo debería ser modificado.

6. ¿Usted está de acuerdo que la persona ofendida tiene el derecho a tramitar su divorcio por la causal de adulterio en cualquier momento, sin que exista un plazo máximo que impida dicha acción?

TABLA N° 06

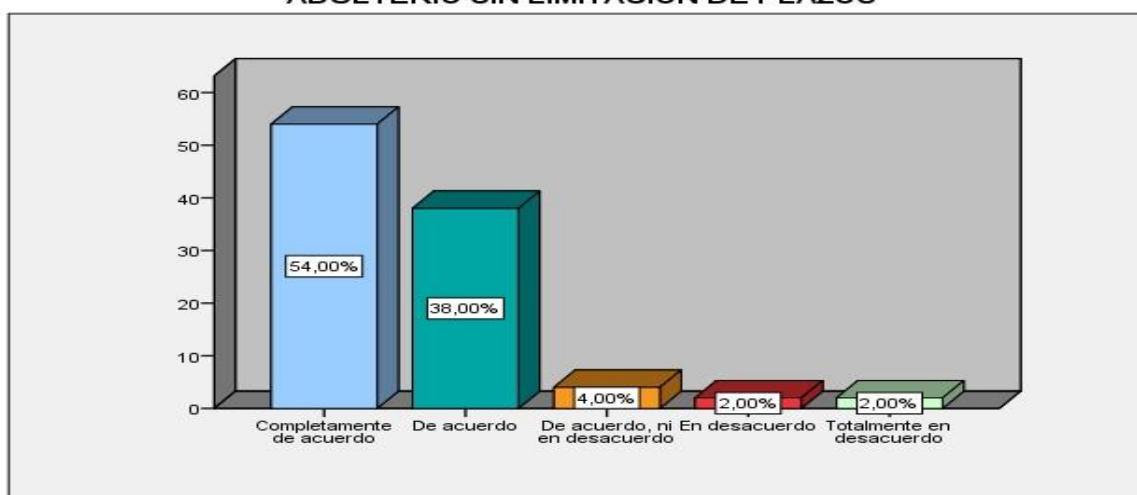
LA TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO SIN LIMITACIÓN DE PLAZOS

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Completamente de acuerdo	27	54,0	54,0	54,0
De acuerdo	19	38,0	38,0	92,0
De acuerdo, ni en desacuerdo	2	4,0	4,0	96,0
En desacuerdo	1	2,0	2,0	98,0
Totalmente en desacuerdo	1	2,0	2,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

GRÁFICO N° 06: LA TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO SIN LIMITACIÓN DE PLAZOS



Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

Análisis e Interpretación de los Datos

Análisis de la tabla y grafico N° 06 que a la pregunta dice, ¿Usted está de acuerdo que la persona ofendida tiene el derecho a tramitar su divorcio por la causal de adulterio en cualquier momento, sin que exista un plazo máximo que impida dicha acción? De la información recabada se obtiene que el (54,0 %) de las personas encuestadas están completamente de acuerdo, y el porcentaje más bajo que se observan es del (2,0 %) que las encuestadas están en desacuerdo y o totalmente en desacuerdo.

De las respuestas recabadas y analizadas se infiere que las personas encuestadas están de acuerdo que la persona ofendida tiene el derecho a tramitar su divorcio por la causal de adulterio en cualquier momento, sin que exista un plazo máximo que impida dicha acción, debe entenderse entonces que los plazos de caducidad establecidos en nuestro Código Civil con respecto al adulterio deben ser modificados.

7. ¿Considera usted que la persona víctima de adulterio tiene el derecho de rehacer su proyecto de vida?

TABLA N° 07

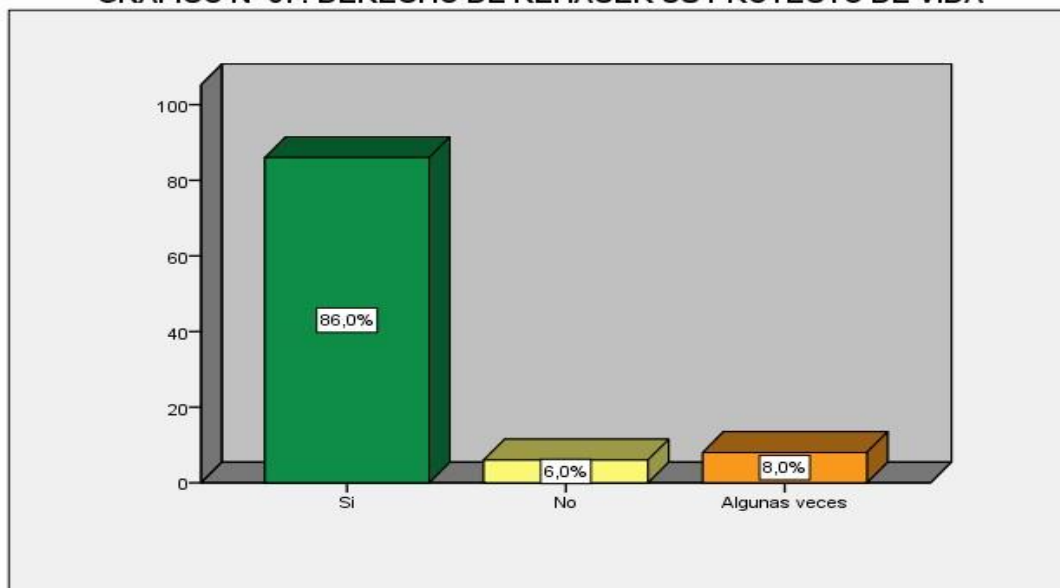
DERECHO DE REHACER SU PROYECTO DE VIDA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	43	86,0	86,0	86,0
No	3	6,0	6,0	92,0
Algunas veces	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

GRÁFICO N° 07: DERECHO DE REHACER SU PROYECTO DE VIDA



Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

Análisis e Interpretación de los Datos

Análisis de tabla y grafico N° 07 que a la pregunta dice, ¿Considera usted que la persona víctima de adulterio tiene el derecho de rehacer su proyecto de vida? De la información recabada se obtiene que el (86,0 %) de las personas SI están de acuerdo que la persona víctima de adulterio tiene el derecho de rehacer su proyecto de vida, y el porcentaje más bajo que se observan es el (6,0 %) que NO están en acuerdo.

De las respuestas analizadas e interpretadas tenemos que las personas encuestadas están de acuerdo que las víctimas de adulterio tienen el derecho de rehacer su proyecto de vida, esto quiere decir que no importa la mala experiencia que hayan tenido que pasar con sus parejas la vida les das la oportunidad de volver a confiar y amar a otra persona.

8. ¿Considera usted que, mediante los plazos de caducidad establecidos en el Código Civil, se está promoviendo la revictimización del ofendido víctima de adulterio?

TABLA N° 08

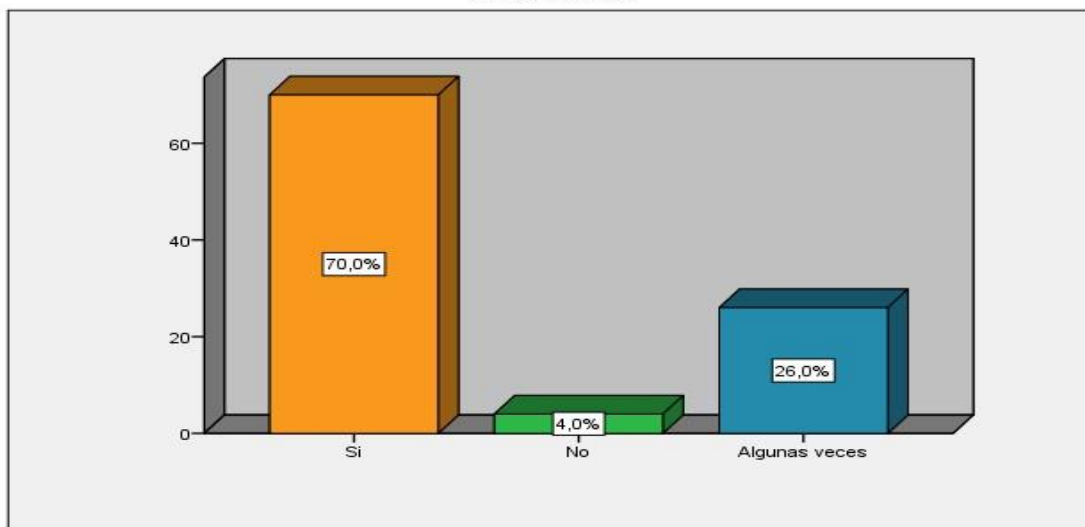
REVICTIMIZACIÓN DEL ESTADO AL OFENDIDO VICTIMA DE ADULTERIO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si No	35	70,0	70,0	70,0
	Algunas veces	2	4,0	4,0	74,0
	Total	13	26,0	26,0	100,0
		50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

GRÁFICO N° 08: REVICTIMIZACIÓN DEL ESTADO AL OFENDIDO VICTIMA DE ADULTERIO



Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

Análisis e Interpretación de los Datos

Análisis de tabla y gráfico N° 08 a la pregunta, ¿Considera usted que, mediante los plazos de caducidad establecidos en el Código Civil, se está promoviendo la revictimización del ofendido víctima de adulterio? De la información obtenida se tiene que el (70,0 %) de las personas manifiestan que SI, que, mediante los plazos de caducidad establecidos en el Código Civil, se está promoviendo la revictimización del ofendido víctima de adulterio, y en nuestro porcentaje más bajo se observa solo el (4,0 %) que NO considera que se esté promoviendo la revictimización.

De las respuestas analizadas se infiere que las personas encuestadas están de acuerdo que se está promoviendo la revictimización del ofendido víctima de adulterio por el estado, todo ello por cuanto que al solicitar el divorcio por esta causal se encuentran impedidos a hacerlo porque los plazos que se consideran para solicitar son muy cortos. Cabe mencionar que tanto hombre y mujer tienen los mismos derechos ante la ley sin distinción alguna.

9. ¿Considera usted que debería de haber plazos de caducidad para interponer una demanda por causal de adulterio?

TABLA N° 09

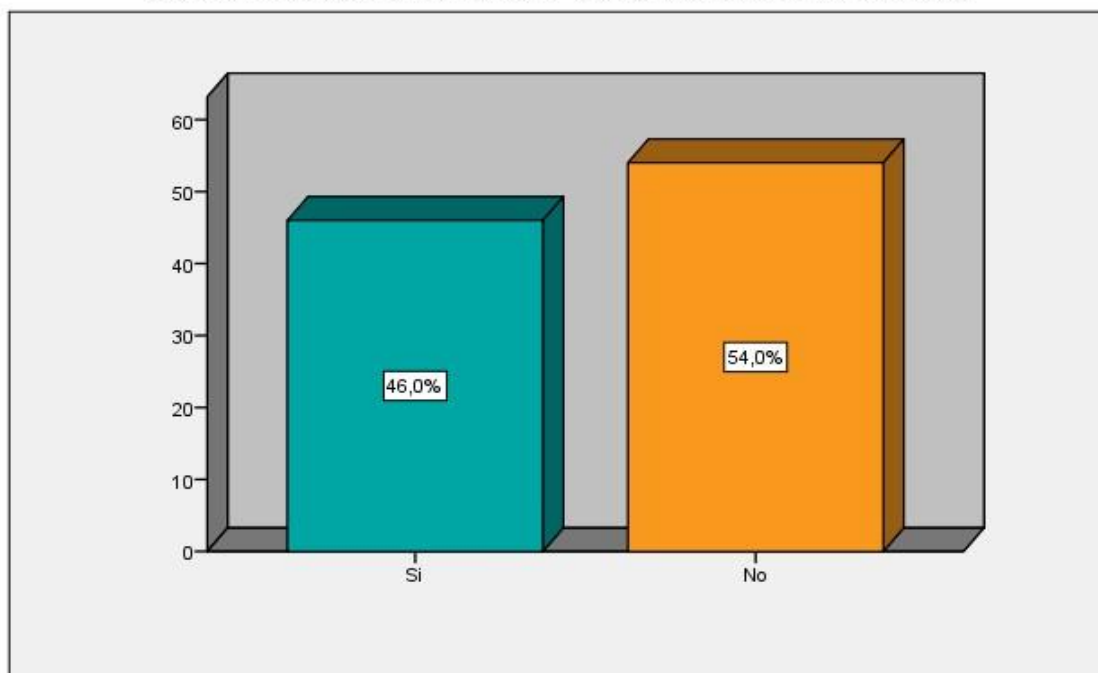
CONSIDERACIÓN DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD PARA INTERPONER LA DEMANDA POR CAUSAL DE ADULTERIO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	46,0	46,0	46,0
	No	27	54,0	54,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

GRÁFICO N° 09: CONSIDERACIÓN DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD PARA INTERPONER LA DEMANDA POR CAUSAL DE ADULTERIO



Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

Análisis e interpretación de los datos

Observando la tabla y gráfico N° 09 a la pregunta, ¿Considera usted que debería de haber plazos de caducidad para interponer una demanda por causal de adulterio? Se obtiene que el (54,0 %) de las personas manifiestan que no debería de haber plazos de caducidad para interponer una demanda por causal de adulterio, y en nuestro porcentaje bajo se observa un (46,0 %) de personas dicen que sí.

De las respuestas dadas y analizadas se infiere que la mayoría de las personas encuestadas no están de acuerdo que debería de haber plazos de caducidad para interponer una demanda por causal de adulterio esto quiere decir que no debería existir fechas límites para solicitar el divorcio y se considera que debería de ser al libre albedrío del ofendido ya que se considera que no es posible que una persona se encuentre atado a otro en contra de su voluntad ocasionando en estos malestares.

10. Como debería de estar regulado en el Código Civil, el divorcio por la causal de adulterio:

TABLA N° 10

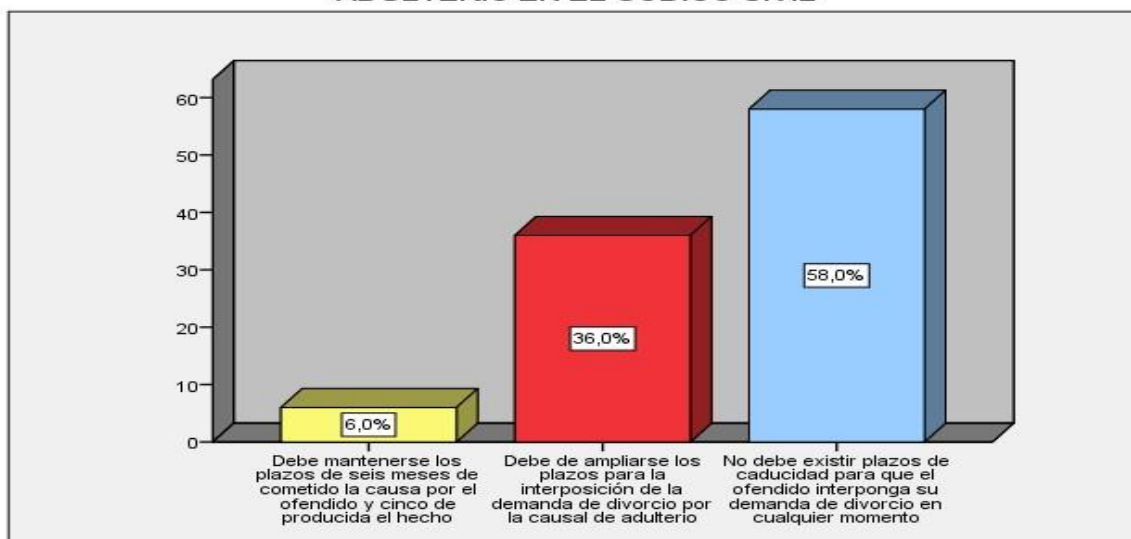
REGULACIÓN DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO EN EL CÓDIGO CIVIL

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Debe mantenerse los plazos de seis meses de cometido la causa por el ofendido y cinco de producida el hecho.	3	6,0	6,0	6,0
Debe de ampliarse los plazos para la interposición de la demanda de divorcio por la causal de adulterio.	18	36,0	36,0	42,0
No debe existir plazos de caducidad para que el ofendido interponga su demanda de divorcio en cualquier momento.	29	58,0	58,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

GRÁFICO N° 10: REGULACIÓN DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO EN EL CÓDIGO CIVIL



Fuente: Encuesta aplicado a las personas víctimas de adulterio en el Distrito de El Tambo – 2019.

Elaborado: Areche Rodríguez M. y Neyra Muñoz M.R.

Análisis e Interpretación de los Datos

Análisis de tabla y gráfico N° 10 a la pregunta; Como debería de estar regulado en el Código Civil, el divorcio por la causal de adulterio. Se obtuvo la siguiente información, el (58,0 %) de las personas manifiestan que no debe existir plazos de caducidad para que el ofendido interponga su demanda de divorcio, y en el porcentaje más bajo se observa un (6,0 %) de personas que dicen que debe mantenerse los plazos de seis meses de cometido la causa por el ofendido y cinco de producida el hecho.

Analizado los resultados que infieren; se concluye que no deben existir plazos de caducidad para que el ofendido interponga su demanda de divorcio, esto quiere decir que de acorde a nuestra realidad social la cual busca una convivencia armónica en sociedad y familia debería considerar tomar en cuenta su modificación en el Código Civil en lo referente al divorcio por la causal de adulterio.

CUADRO N° 01
MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A JUECES Y ABOGADOS
EN EL DISTRITO DEL TAMBO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO	VARIABLES	PLAZO DE CADUCIDAD POR CAUSAL DE ADULTERIO.	DERECHOS DEL OFENDIDO.		
			Plazo de caducidad para interponer la demanda	Derecho a tramitar su divorcio por causal de adulterio en cualquier momento.	Víctima de Revictimización por parte del estado	Afectación de derechos a la víctima de adulterio
			PREGUNTA N 01 ¿Cómo considera usted que debería de estar regulado el divorcio por causal de adulterio en el Código Civil con respecto a los plazos de caducidad para interponer la demanda?	PREGUNTA N°02 ¿Usted está de acuerdo que la persona ofendida tiene el derecho a tramitar su divorcio por la causal de adulterio en cualquier momento, sin que exista un plazo que impida dicha acción?	PREGUNTA N°3 ¿Considera usted que, mediante los plazos de caducidad establecidos en el Código Civil, se está promoviendo la revictimización del ofendido víctima de adulterio cuando se le impone seguir compartiendo el lecho convivencial?	PREGUNTA N°4 ¿Que derechos considera usted que se está afectando a la víctima de adulterio cuando el código civil establece en forma puntual plazos límites para interponer una demanda de divorcio por causal de adulterio?
01	T.C	Juez 1° Juzgado de Familia	“Considero que los plazos establecidos para interponer una demanda por causal de adulterio son importantes, de acuerdo la norma regulada por el Código Civil, considero también que deberían de ampliarse”.	“Considero que deberían de tramitarse el trámite de divorcio en cualquier momento”.	“El plazo de caducidad del Código Civil no implica que la persona sea víctima de revictimización porque persona tiene derecho a rehacer y superar su vida y no estar sometida a la infidelidad del causante”.	Derecho a la libertad de acción. Ejercicio a la patria potestad de los hijos.

02	M.C	Juez 2° Juzgado de Familia	“Considero que deberían de modificarse o ampliarse los plazos de caducidad”.	“El trámite de divorcio por causal de adulterio se puede tramitar dentro de los plazos establecidos teniendo que ajustarse a los requisitos exigidos por ley”.	“La mayoría de las personas ofendidas son víctimas de revictimización por que no pueden interponer u accionar su demanda por esta causal ya que los plazos de caducidad impiden su derecho a divorciarse y no puedan accionar a tiempo, aduciendo de esta manera, que las mujeres son las más afectadas en estas situaciones y dependen del varón económicamente para el sustento de su hogar, soportando de esa manera la infidelidad bajo un lecho conyugal; exhortando también a lo señalado que toda persona tiene derecho a rehacer y superar su vida y no estar sometida a la infidelidad del causante”.	Derecho a tener una familia solida e integra.
03	M.E.C.	Abogada del 2° Juzgado de Familia	“ Considero que no debería de haber plazos de caducidad”	“Considero que se debería tramitar su divorcio en cualquier momento y que se considere prudente previa acreditación”.	“Considero que la persona ofendida por adulterio si es víctima de revictimización siendo sometida a las normas reguladas por la ley”.	A la libertad de decidir divorciarse cuando se considere prudente por dicha causal. Derecho a la pérdida de los derechos hereditarios.

04	C.A.M.R.	Juez del 3° Juzgado de Familia	“Considero que los plazos de caducidad para interponer demanda de divorcio por causal de adulterio están muy bien establecidos en el Código Civil”.	“Considero que debería de realizarse en el plazo establecido así como lo menciona la norma”.	“Considero que no son víctimas de revictimización”.	Estando a mis respuestas, ninguna a las anteriores.
05	P.Q.P	Abogada del 3° Juzgado de Familia	“Considero que se deben modificar los plazos para interponer la demanda por causal de adulterio”.	“Las personas deben interponer su divorcio cuando lo consideren conveniente y no en los plazos de seis meses y de cinco años”.	Considero que la persona es víctima de revictimización, ya que la persona tiene la libertad de ejercer su derecho y separarse de la persona que le ha sido infiel.	Indemnización en caso de perjuicio. Derecho a la libertad Derecho a interponer su derecho de acción
06	J.V.Z	Juez del 4° Juzgado de Familia	“Se debe de modificar los plazos de caducidad y considero que debe estar regulado en un plazo razonable, del cual el legislador debió de tener en cuenta, antes de su aplicación”.	“Cada persona tiene derecho a interponer en cualquier momento su derecho a la acción”.	“Si es víctima de revictimización por parte del Estado, ya que no pueden proceder a su derecho a divorciarse porque existen normas que les impide y están sometidas al marido”.	Derecho a la acción. Derecho a la determinación judicial de alimentos
07	A.C.R	Abogada de 4° Juzgado de familia	“Se debe ampliar los plazos de caducidad por causal de adulterio”.	“La persona tiene derecho a interponer en cualquier momento su divorcio, con fin de no generar un desorden jurídico y cautelar el debido proceso”.	“Si son víctimas de revictimización, por lo tanto no se le puede obligar al cónyuge engañado a continuar junto a la persona que le ha sido infiel”.	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Derecho a la acción.
08	M.E.H.M	Abogada en Derecho de Familia.	“Deberían de ser modificados los plazos de caducidad por causal de adulterio ya que son muy ambiguos y no se ajusta a la real situación de las personas	“Considero que debería de tramitarse en el momento en que el afectado lo considere prudente”.	“Lamentablemente son víctima de revictimización por parte del estado por que los plazos están establecidos”. “En su gran mayoría, las mujeres son las más afectadas,	Ejercicio a la patria potestad de los hijos Derecho a la acción. Derecho a divorciarse.

			quienes son víctimas de adulterio”.		porque dependen del varón económicamente para el sustento del hogar, soportando de esa manera la infidelidad bajo un lecho conyugal”.	
09	J.M.E	Abogada del 3° Juzgado de Familia.	“Considero que de acorde a nuestra realidad se debería modificar el artículo 339 del código civil la cual considero que no debería de existir plazos de caducidad y como requisito único debería existir la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial”.	“Considero que debería tramitarlo en cualquier momento”.	“Considero que la persona es víctima de revictimización por el estado, al no poder tramitar su divorcio por esta causal, implicando a compartir el lecho convivencial con el cónyuge culpable”.	Todos los derechos estipulados en nuestro Código Civil por la causal de adulterio.
10	R.D.M	Abogada en Derecho de Familia.	“Considero que no debería de haber plazos de caducidad porque afecta su derecho a la tutela jurisdiccional”.	“Si considero que debería de tramitarse en cualquier momento”.	“Al no poder tramitar su divorcio por esta causal de adulterio, si considero que si es víctima de revictimización”.	Ejercicio a la patria potestad de los hijos El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Análisis e Interpretación de la Entrevista:

La mayoría de los jueces y abogados especializados en derecho de familia, opinan con respecto a los Plazos de caducidad para interponer una demanda por causal de adulterio, consideran que deberían de ampliarse los plazos de caducidad, de esa manera no se estaría afectando el derecho a la acción de la persona afectada (ofendido) por lo tanto puede interponer su demanda por la causal de adulterio.

Y con respecto al plazo de caducidad de síes meses señalan los entrevistados que el plazo es muy corto o reducido y que los legisladores deberían de haber aplicado la norma en base a la razonabilidad de los casos.

Así como lo menciona el Juez del 4° Juzgado Familia (J.V.Z) del Poder Judicial del Tambo “Debe de modificar los plazos de caducidad y considero que debe estar regulado en un plazo razonable, del cual el legislador debió de tener en cuenta antes de su aplicación de la regulación de los plazos de caducidad de divorcio por causal de adulterio.”

Desde el código de 1936 hasta la fecha han pasado más de 80 años, que no ha sido modificado los plazos de caducidad por la causal de adulterio razón por las cual consideramos que el artículo 339 de código civil con respecto a la causal de adulterio deberían de modificarse, ya que los legisladores no realizaron ningún cambio a la norma del artículo referido, y de acuerdo a la realidad problemática que hoy en día tenemos en nuestra sociedad, consideramos y con ayuda de los expertos en la materia, que se debería de modificar o cambiar la norma de la causal de adulterio con respecto a los plazos de caducidad.

Con respecto al derecho a tramitar su divorcio por causal de adulterio en cualquier momento existen oposiciones referidas a este contexto de la cual las personas afectadas deberían de interponer su demanda en un plazo regulado y estipulado por la ley.

Como también existen perspectivas a favor de las víctimas de adulterio tal como lo señala la Abogada M.E.C. del 2° Juzgado de Familia y A.C.R Abogada de 4° Juzgado de Familia mencionan que las personas víctimas del adulterio se les debe de otorgar el derecho a tramitar su divorcio por causal de adulterio en cualquier momento considerando que aquella acción sea prudente previa acreditación.

Con relación a las personas ofendidas por la causal de adulterio si es o no víctima de revictimización. El Juez M.C del 2° Juzgado de Familia, señala que en la mayoría de las personas ofendidas son víctimas de revictimización por que no pueden interponer u accionar su demanda por esta causal ya que los plazos de caducidad impiden su derecho a divorciarse y no puedan accionar a tiempo, aduciendo de esta manera, que las mujeres son las más afectadas en estas situaciones y dependen del varón económicamente para el sustento de su hogar, soportando de esa manera la infidelidad bajo un lecho conyugal; exhortando también a lo señalado que toda persona tiene derecho a rehacer y superar su vida y no estar sometida a la infidelidad del causante.

Conforme a las opiniones antes vertidas, las personas ofendidas por la causal de adulterio al ser vulneradas por esta norma se les restringe su derecho a accionar al órgano jurisdiccional competente ya que no puede interponer su demanda a tiempo, por los plazos establecidos en la norma, de lo cual no se consideró su estado emocional y psicológico de la recuperación de la persona afecta.

Sobre la Afectación de derechos a la víctima de adulterio; la mayoría los jueces y abogados especializados en Derecho Civil señalan, que sí son vulnerados los derechos de las personas

víctimas de infidelidad (adulterio) como el Derecho a la libertad de Acción, el Derecho a tener una familia solida e integra, a la libertad de decidir divorciarse cuando se considere prudente por dicha causal, así como señala la Abogada del 4º juzgado de familia “Se vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y Derecho a la Acción.” Y el derecho al ejercicio de la patria potestad de los hijos.

Conforme a las opiniones antes vertidas de acuerdo a los estudios realizados en las entrevistas a los especialistas y las encuestas a las personas ofendidas, se pueden decir que toda persona tiene derecho a la acción y exigir al estado su tutela jurisdiccional efectiva mediante el órgano jurisdiccional competente y su derecho a tramitar su divorcio por la causal.

Toda persona tiene derechos fundamentales y constitucionales y la potestad de exigir al estado, ya que toda persona es sujeto de derecho y tiene derecho a tener una vida integra y sólida en la sociedad.

CUADRO N° 2
MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A PSICOLOGOS ESPECIALIZADOS
EN FAMILIA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVITADO	VARIABLES	PLAZO DE CADUCIDAD POR CAUSAL DE ADULTERIO.	DERECHOS DEL OFENDIDO.		
			Asimilación Psicológica de la Infidelidad	Plazo requerido para recuperar su estado psicológico de la víctima	Continuidad de la unión matrimonial de la víctima de adulterio y el causante	Repercusiones de la persona víctima de infidelidad en el aspecto psicológico
			PREGUNTA 1 ¿Cómo cree usted que la persona víctima de adulterio asimila emocional y psicológicamente una infidelidad?	PREGUNTA 2 ¿Cómo evalúa usted el plazo que requiere una persona víctima de adulterio, para lograr su recuperación de su estado emocional y psicológico?	PREGUNTA 3 ¿Usted recomendaría que la persona víctima de adulterio y el causante sigan manteniéndose juntos en matrimonio, aun sin lograr su recuperación emocional y psicológica?	PREGUNTA 4 ¿Qué repercusiones traería consigo la persona que ha sufrido una infidelidad ya sea en lo psicológico y emocional?
01	Maribel A. Castro Caysahuana	Psicóloga	“Considero y resulta difícil asimilar el adulterio ya que las personas creemos que la relación de pareja tiene que ser basada en la fidelidad, lealtad y honestidad”.	“La persona tarda aproximadamente 1 año a 2 años, dependiendo de la ayuda que busque la persona afectada y del apoyo de sus seres queridos”.	“Debe haber una separación física ya que es necesario tomarse un tiempo para pensar y reflexionar en lo sucedido a si mismo relajarse el uno al otro y tomar una decisión”.	“Baja autoestima por parte de la persona engañada, desconfianza, inseguridad, resentimiento y demás”.
02	Paola M. Gálvez Palomino	Gobierno Regional de Junín Programa	“No siempre asimilan con facilidad”	“Se logra la recuperación a partir de los 2 años para adelante”.	“No necesariamente deben separarse”.	“las repercusiones que trae consigo es la inseguridad, desconfianza”.

		Psicólogo por Colegio				
03	Gresly H. Pomalaza Quispe	Gobierno Regional de Junín Programa Psicólogo por Colegio	“No es fácil de similar”.	“Se requiere de dos años a más”	“Considero que debe de haber una separación física”.	“Traerá consigo la desconfianza y baja autoestima”.
04	Lizzet N. Borja Cárdenas	Psicóloga	“Considero que resulta muy difícil asimilar un adulterio”.	“Considero que una persona puede lograr parte de su recuperación en dos años aproximadamente ”.	“Recomendaría terapias de pareja, siempre y cuando ambos estén de acuerdo. Posterior a ello verán si continúan con la relación o no”.	“Se perderá la confianza en la pareja u otra persona”.
05	José Luis Lauji Jorge	Unidad de Psicología de Es Salud	“Es un hecho traumático emocionalmente ya que fractura componentes mentales desencadenando una alteración emocional”.	“Dependerá de nivel del daño psicológico causado y de la fortaleza emocional del paciente”.	“Mientras haya una disposición de la víctima y el causante para re estructurar su relación como pareja, sí”.	“Alienación de sus pensamientos, alteración es emocionales y comportamientos”.
06	Erika Acuña Quintanilla	Psicóloga	“Difícilmente, es un hecho traumático en el paciente ya que emocionalmente queda o deja secuelas difíciles de superar”.	“Para recuperarse requiere de dos años a más”.	“No es posible, requiere de tiempo y terapia”.	“Genera gran desconfianza, baja autoestima, inseguridad”.
07	Ezequiel E. Zevallos Jurado	Gobierno Regional de Junín Programa Psicólogo por Colegio	“La víctima en un primer momento asimila negativamente la infidelidad logrando con el tiempo superar la crisis emocional en muchos casos, estos con ayuda familiar y profesional”.	“Ante este tipo de situaciones la recuperación emocional no es a un corto plazo pues existe todo un proceso para la recuperación del afectado lesionando este en muchas ocasiones al	“Definitivamente porque esta situación solo empeoraría la relación psicológica y emocional del afectado, pues esta situación aria que el afectado no tenga una estabilidad emocional, impidiendo así su recuperación”.	“Desconfianza, rencor, dolor, sufrimiento, remordimiento”.

				ser a un plazo mínimo de 2 años”.			
08	David Peinado	Mucha	Área de Psicología Municipalidad Distrital de el Tambo	“No es fácil determinarlo, pero el tratamiento se hace en 8 a 9 sesiones que equivale de 1 año a 2”.	“Considero que tiene que pasar un promedio de 2 años, otras personas a pesar de los 2 años todavía logran descompensarse”.	“El psicólogo te dará opciones. Dirá, ¿te gusta cómo te sientes?, ¿Crees que tu pareja cambiara?, Se crea herramientas para que el afectado tome la mejor decisión para su vida”.	“Una persona que tiene estos antecedentes siempre traerá consigo la desconfianza ya sea con su pareja u otra”.
09	Pamela Medina	Poma	Área de Psicóloga de la I.E. Mariscal Castilla	“No es fácil asimilar una infidelidad”.	“Se requiere terapias de pareja si los dos lo desean, de lo contrario es difícil poner un plazo, podría ser en 2 años a más”.	“No es recomendable por el bienestar de los hijos”.	“Inseguridad, desconfianza.
10	J.K.B.A		Área de Psicóloga de la I.E.P. San Antonio María Claret.	“No es fácil asimilar una situación así, es muy dolorosa para la persona que sufrió una infidelidad”.	“Por la experiencia se requiere de 2 a más años”.	“Dependerá mucho de la persona engañada, si todavía lo quiere o no a su pareja, pero no es recomendable”.	“Definitivamente se crea en ella la desconfianza e inseguridad así su pareja”.

Análisis e Interpretación de la Entrevista

De las entrevistas realizadas a psicólogos especializados en familia, respecto a las preguntas 1 y 2 que a la letra dice ¿Cómo cree usted que la persona víctima de adulterio asimila emocional y psicológicamente una infidelidad? Y ¿Cómo evalúa usted el plazo que requiere una persona víctima de adulterio, para lograr su recuperación de su estado emocional y psicológico?

Al respecto todos los profesionales especializados en la materia opinaron que las personas víctimas de adulterio no asimilan fácilmente una infidelidad llevándolas a desestabilizarlas emocionalmente, ya que es una situación demasiado dolorosa para ellas, que por medio de terapias con o sin pareja y con el apoyo de sus familias van asimilando la situación, poco a poco logar establecerse tanto emocional y psicológicamente pero que todo este proceso tiene un periodo estimado de dos años a más.

No cabe duda que ante este tipo de situación la recuperación de la persona no es a corto plazo pues existe todo un proceso para asimilarlo, y que en su gran mayoría de las personas afectadas lo hizo con el apoyo de sus seres queridos llegando a prolongarse hasta más de dos años para poder estabilizarse psicológica y emocionalmente.

Al respecto es preciso mencionar que tan incalculable, profundo, inmedible y dolorosa pudiera ser una infidelidad que ha llevado a esta a superarlo en un tiempo muy extenso, El psicólogo Mucha Peinado David menciona que a pesar de haber pasado todo este tiempo en tratamiento o terapias para algunas personas no logran su recuperación total ya que todavía pueden descompensarse por lo sucedido.

Cuando se descubre que la persona que se ama tiene un hijo fuera del matrimonio es una situación frustrante y difícil de superar por el cónyuge ofendido, por lo tanto, también

de perdonar, llegando a desestabilizarse emocional y psicológicamente ante esta situación así perdiéndose el respeto y la confianza de quien se amó. Los psicólogos expertos en relaciones de pareja manifiestan los posibles déficits en una relación, no obstante, cual fuere, los resultados siempre serán los mismos, siempre conllevará a lastimar, herir y destruir psicológicamente a una persona.

Respecto a las preguntas 3 y 4 que dicen; ¿Usted recomendaría que la persona víctima de adulterio y el causante sigan manteniéndose juntos en matrimonio, aun sin lograr su recuperación emocional y psicológica? Y ¿Qué repercusiones traería consigo la persona que ha sufrido una infidelidad ya sea en lo psicológico y emocional? Se encontró que las opiniones de la mayoría de los psicólogos expertos no recomiendan que la persona víctima de adulterio y el acusante sigan manteniéndose o viviendo juntos, por lo que pueda sentir el cónyuge ofendido en el momento que se encuentre junto al cónyuge culpable, sintiendo por esta rabia, dolor, desconfianza, culpa, furia que son sentimientos naturales de toda persona y que de todas maneras quedara secuelas en ella si desea entablar una nueva relación

Se puede decir entonces, que, ante una infidelidad con consecuencias, puede resultar casi imposible para ambos cónyuges, porque siempre existirá la inseguridad de que su cónyuge nuevamente le sea infiel, creando inseguridad y desconfianza por miedo a que la historia se vuelva a repetir, provocando en ella a indagar todos los movimientos de su pareja, provocando en el hostigamiento y acoso, llegando estos a ser cada día más insoportables para ambos.

El momento que una de las personas decide serle infiel a su pareja esta pierde automáticamente la confianza del otro y es el punto de quiebre de toda relación ya que perdonar una infidelidad, es muy complicada para cualquiera de los dos haciéndose que la relación sea toxica e insoportable para ambos

4.2. Contrastación de las Hipótesis

Con respecto a la hipótesis N° 1. “El plazo reducido para interponer la demanda por la causal de adulterio afecta el derecho al divorcio del ofendido”.

Esta hipótesis se encuentra debidamente demostrado conforme a las entrevistas realizadas a profesionales como son Jueces, abogados y psicólogos especializados en la materia, donde se pueden observar que la mayoría de los entrevistados señalan que los plazos de caducidad establecidos para interponer una demanda por causal de adulterio debería de ampliarse con respecto a los síes meses ya que es un plazo muy corto y reducido porque a través de este plazo de caducidad extingue el derecho a la acción y de esta manera la persona afectada pueda interponer su divorcio por causal de adulterio así como lo demuestra el gráfico y tabla N° 1, Analizando las discrepancias con relación al adulterio y las entrevistas realizadas a los psicólogos especializados en familia, las que se puede observar en el cuadro N° 2, en su mayoría los profesionales señalan que es difícil asimilar una infidelidad al ser un hecho traumático para la persona víctima, ya que pasa por una situación muy difícil de superar, llevándolas a realizar terapias, ya sean solas o con pareja y con el apoyo casi siempre de sus seres queridos, llegando a superar este percance en un tiempo prolongado no menor de dos años; puedo decir entonces que se debería de modificar el artículo 339 del Código Civil con respecto a los plazos de caducidad por la causal de adulterio, para que las personas ofendidas o víctimas de adulterio pueden interponer su demanda en cualquier momento de esa manera no se le estaría vulnerando su derecho a la acción por esta causal de adulterio.

Con respecto a la hipótesis N° 2. Al no lograrse la recuperación del ofendido en el corto plazo afecta el derecho a rehacer el proyecto de vida.

La hipótesis se encuentra debidamente demostrado conforme a las manifestaciones que se encuentran establecidas en las entrevistas realizadas a profesionales psicólogos especializados en la materia, tal como se puede observar en el cuadro N° 2, todos los profesionales coinciden que se requiere un tiempo mínimo de dos años a más, para que la persona que paso por esta situación se encuentre estable psicológica y emocionalmente para poder solicitar su divorcio.

Al no lograrse la recuperación el ofendido en el corto plazo que solicita la ley para divorciarse se estaría afectando su derecho a rehacer su proyecto de vida, esto quiere decir, que una persona tiene el derecho de elegir como y con quien desea vivir, es libre de elegir, mas no se le puede imponer a permanecer al lado de quien ya no se ama, del hombre o mujer que decidió libremente irse para formar otra Familia sin importarle la suya, pero cuando les va mal en su nueva relación deciden regresar con la que “es su esposa, porque todavía son casados” esta unión prácticamente forzada trae consecuencias desastrosas para ambos que todavía permanecen juntos por el lazo matrimonial, en muchas ocasiones hemos sido testigos de las lamentables noticias que dicen “ esposo envenena a sus hijos e intenta matar a su esposa o viceversa, porque no le permitió regresar con ella.

Con respecto a la hipótesis N° 3. Al no lograr la asimilación de la infidelidad afecta el derecho del ofendido y a la revictimización por parte del estado.

Esta hipótesis se encuentra debidamente demostrado tras realizar un análisis a las entrevistas realizadas a los profesionales especializados en familia, las cuales se encuentran establecidos en el cuadro N° 2. Como ya se ha mencionado que al no lograr la asimilación de la infidelidad en su debido momento se estaría perdiendo el derecho a solicitar el divorcio por esta causal afectándose los derechos del ofendido, imponiéndoles a vivir y permanecer a lado del hombre o mujer que les daño, que definitivamente si en algún momento de sus vidas existía amor con el accionar del causante este amor se desvaneció, generándose una vivencia en violencia tanto física y psicológica, que a pesar de las reiteradas denuncias policiales por violencia casi nada se ha hecho para que se impida tragedias posteriores que en muchas ocasiones hemos sido testigos de acuerdo a la realidad problemática de la sociedad donde vivimos, que casi siempre son los niños inocentes que pagan los errores de los padres, de esta manera se les estaría revictimizando a la persona ofendida por el estado condenándolas a vivir con quien no desean hacerlo, haciéndolas sentir marginadas, rechazadas, dominadas, vencidas y discriminadas como mujer.

De las encuestas realizadas a los jueces y abogados especializados en derecho de familia tal como se muestra en la tabla y grafico N° 1. Si las personas son victima de revictimizacion es porque no pueden interponer su demanda por esta causal y los plazos de caducidad impiden su derecho a divorciarse y no puedan accionar tiempo, aduciendo que las mujeres son las más afectadas en estas situaciones y dependen del varón económicamente para el sustento de su hogar, soportando de esa manera la infidelidad bajo un lecho conyugal.

De lo cual toda persona tiene derecho a rehacer y superar su vida y no estar sometida a la infidelidad del causante teniendo derecho a demandar.

4.3. Discusión de los Resultados

A partir de las manifestaciones encontradas con respecto al plazo de caducidad por causal de adulterio, en el artículo 339 del Código Civil afecta los derechos del ofendido al ser el plazo reducido para interponer la demanda por la causal de adulterio; se establece que no existe relación en parte en la presente tesis de pregrado de Ruiz López RP. “Fundamentos para modificar el artículo 339° del código civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio.” El autor señala que existen fundamentos para modificar el Artículo 339 del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio; que tergiversa la naturaliza de la caducidad que al existir dos plazos consecutivos prácticamente no estaríamos mostrando una seriedad normativa, por el contrario, induciríamos a violación normativa por parte de una de las partes procesales y permitiendo el estado de indefensión de la contra parte.

Si bien sus definiciones son claras cuando menciona que existen dos plazos consecutivos,

Nuestro objetivo en el presente tema de investigación es la modificación del artículo 339 del Código Civil con respecto a los plazos de caducidad del adulterio, consideramos que no deberían existir plazos establecidos ya que el plazo reducido para interponer la demanda por la causal de adulterio afecta el derecho al divorcio del ofendido, que se debería considerar el tiempo de recuperación que requiere la persona víctima de adulterio, de lo cual consideramos que no guarda relación ni concordancia con la tesis antes mencionada.

Con respecto a la tesis de pregrado de Alanya Ramos JR. Y Aliaga Palacios LF. “La imprecisión de los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad

jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo” de la Universidad Peruana los Andes Huancayo-2016.

Manifiesta con respecto a la imprecisión de los plazos de caducidad del art 339 del código civil en relación al divorcio por causal de adulterio influye negativamente en la seguridad jurídica de los cónyuges con la prueba idónea y la extinción del derecho de acción donde los accionantes interpretan de manera errónea la aplicación de los plazos de caducidad al momento de la interposición de la demanda queriendo hacer uso de su derecho de acción ya caducado.

El plazo de caducidad está restringida al cómputo del plazo legal donde se establece un inicio y un final y no otras circunstancias, que al no permitir al cónyuge agraviado interponer su demanda por caducidad de un hecho que ha tenido reciente conocimiento y que ocurrió hace más de cinco años, le obliga a mantener una relación conyugal que no tolera, generando conflictos dentro del entorno familiar.

Si bien es cierto la presente tesis guarda relación en parte con nuestro proyecto de investigación al mencionar que efectivamente es complicado para el ofendido interponer su demanda por esta causal porque el plazo que se establece ya se había extinguido o caducado, cabe mencionar que en ningún momento se considera o menciona el estado emocional y psicológico del ofendido ocasionado por la infidelidad de su cónyuge; y que al no lograrse la recuperación del ofendido en el corto plazo afecta el derecho a rehacer su proyecto de vida, impidiendo de esta manera interponer su derecho a la acción por esta causal, de esta manera consideramos también que al no lograr la asimilación de la infidelidad afecta el derecho del ofendido y a la revictimización por parte del estado ya que se estaría impedido a solicitar el trámite de demanda de divorcio por la causal, ya que toda persona es sujeto de derecho.

Respecto a la Tesis de pregrado de Pfuro Taiña KJ. “La falta de definición del Adulterio como Causal de Divorcio en el Código Civil Peruano” la cual señala que su principal problema radica en que el Código Civil peruano. El autor de la tesis menciona que la legislación no tiene una definición clara y concreta de la causal de adulterio, considera que debe de incorporarse una norma al Código Civil que precise con suma taxatividad la definición del adulterio. Con respecto a la presente tesis no guarda concordancia ni relación con nuestro tema de investigación ya que nuestro objetivo es la modificación del artículo 339 del Código Civil y que además en el transcurso de la investigación se encontró información de diversos especialistas y autores con respecto a la definición del adulterio y consideramos que si existe una definición clara y concreta del adulterio.

Al respecto consideramos que hablar del adulterio es hablar del fin del vínculo matrimonial, tema de mucha polémica en nuestros días ya que no solo se habla de las leyes que la rigen sino también del comportamiento humano.

El divorcio es el acto jurídico que pone fin al lazo matrimonial dejando a los ex cónyuges a su libre albedrío de poder elegir una nueva pareja y contraer matrimonio con otra persona, pero la pregunta es ¿Qué pasa cuando la persona agraviada u ofendida no puede solicitar su divorcio por esta causal ya que el tiempo que tenía para solicitarlo lo perdió en su recuperación?

Todo este argumento, se encuentra debidamente demostrado con la opinión de psicólogos expertos en la materia, que al suscitarse este hecho el ofendido requiere por los menos un mínimo de dos años a más, para poder asimilar psicológica y emocionalmente este hecho, que impide que una persona pueda solicitarlo al no encontrarse emocionalmente estable.

Consideramos que de acorde a los hechos y acontecimientos que se van suscitando en nuestra sociedad las leyes se deberían cambiar o modificarse, ya que no se puede mantener a una persona al lado de otra que no lo desea y casi siempre con consecuencias nada favorables para la sociedad en la que vivimos,

Con respecto a los plazos de caducidad, no hemos encontrado información alguna en el tema de exposición de motivos que nos pueda ayudar o llevar a entender en que aspectos o estudios se basaron para imponer los plazos de caducidad establecidos en el Código Civil artículo 339 ya que solo hemos podido encontrar y observar en el portal de información del Congreso de la Republica que han pasado más de cincuenta años sin que este artículo se haya modificado, se tiene que entender y tomar en cuenta que nuestra realidad hace cincuenta años atrás era otra.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que el plazo de caducidad por causal de adulterio establecido en el artículo 339 del código civil, afecta los derechos al divorcio del ofendido en el Distrito de El Tambo, al ser los plazos reducidos para interponer la demanda y al no poder lograr su recuperación emocional y psicológico de la infidelidad en el corto tiempo, quedando predestinada a continuar compartiendo el lecho matrimonial con el causante.
2. A quedado demostrado que, al no lograr la recuperación del ofendido en el corto plazo, mediante terapias por los psicólogos especialistas en problemas de familia, afecta el derecho a rehacer el proyecto de vida, mediante una familia integra y sólida, ya sea ya toda persona tiene derecho a tener una familia integra y sólida.
3. Conforme al estudio realizado, ha quedado comprobado que al no lograr la asimilación de la infidelidad por parte del ofendido afecta el derecho del mismo, porque al no lograr su recuperación en el breve plazo entonces caduca el derecho a solicitar el divorcio siendo así esta manera el Estado esta revictimizando al ofendido.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los señores legisladores debe modificar el artículo 339 del Código Civil con respecto a los plazos de caducidad debiendo ampliarse el en plazo de seis meses mínimo a dos de conocido la causal y el plazo de cinco años de producida, a fin de que la afectada pueda interponer el divorcio por causal de adulterio.
2. Se recomienda tomar en cuenta para el trámite del divorcio el informe de la terapia psicológica sometida de la persona víctima de adulterio a fin de evaluar su estado emocional producido por la infidelidad el causante.
3. Es necesario la modificación del artículo 339 del Código Civil, ya que han pasado más de cincuenta años de su regulación de los plazos de caducidad, y el artículo no ha sido modificado desde entonces, cuando la realidad social y cultural ha variado a la fecha, pero aun el articulo sigue con los mismos plazos de aquel entonces.
4. Se recomienda otorgarle medidas de protección a la persona afectada por la infidelidad y así mismo el sometiendo a terapias por profesionales especialistas para que pueda lograr su recuperación emocional y psicológica por parte del estado u en su defecto solicitar el divorcio, con esto se estaría logrando unos de los grandes fines del estado de proteger a la familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Normativa de privacidad EcuRed exoneraciones. Disponible
<http://www.ecured.cu/Adulterio>. Fecha de visualización 05/07/2019.
2. Corporación peruana de abogados. (blog). Disponible
<http://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-por-infidelidad-en-peru/>
(10/12/18)
3. La evolución social de los cuernos. Disponible
<https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2014-06-27> fecha de
visualización 05/07/2019.
4. Gallegos Canales. Y. Manual del Derecho de familia. Decaimiento del vínculo
matrimonial: separación de cuerpos. Ed. enero 2008.
5. Hinostroza Márquez. A. Procesos judiciales derivados del derecho de familia. Cita
a Bossert y Zannoni.
6. Hinostroza Márquez. A. Procesos judiciales derivados del derecho de familia. Cita
a Borda.

7. Umpire Nogales.E.R. El divorcio y sus causales. 1° ed. noviembre 2001. Cita a Cornejo Chávez.
8. Gallegos Canales Y. Derecho de Familia. Decaimiento del Vínculo Matrimonial: Separación de Cuerpos. 1ª ed. Lima Perú. 2008.
9. Hinostroza Márquez. A. Libro: proceso de separación de cuerpos.
10. Hernández Sampieri. R. Metodología de la Investigación 6ta. ed.
11. Disponible. Bernal, Cesar A. metodología de la investigación 3ed. Pearson Educación, Colombia, 2010. Fecha de Visualización 17/07/19.
12. Galán Amador, M. Metodología de la investigación. Disponible <http://manuelgalan.blogspot.com/2010/02/justificacion-y-limitaciones-en-la.html>. fecha de visualización 17/07/19.
13. Galán Amador, M. Metodología de la investigación. <http://manuelgalan.blogspot.com/2010/02/justificacion-y-limitaciones-en-la.html>. fecha de visualización 17/07/19.
14. Pfuero Taiña, KJ. “La falta de definición del Adulterio como Causal de Divorcio en el Código Civil Peruano. (Tesis Pregrado). Universidad Andina del Cuzco filial Puerto Maldonado, Perú; 2017”.
15. Ruiz López, RP. “Fundamentos para modificar el artículo 339° del código civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio. (Tesis pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo, Perú; 2014”.
16. Alanya Ramos, JR., Aliaga Palacios, LF. “La imprecisión de los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo, 2016. (Tesis pregrado). Universidad Peruana los Andes Huancayo, Perú; 2016”.
17. Bermúdez Tapia M. Divorcio y Separación de Cuerpos. 1ª ed. Perú; 2009.

18. Herrera Navarro S. citado por Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales.ed. Lima-Perú: editorial San Marcos; 2001.
19. Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. citado por ídem.
20. Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. Derecho de Familia. Editorial San Marcos. Perú.
21. Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú. editorial San Marcos.
22. Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. Derecho de Familia. Editorial San Marcos. Perú.
23. Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.
24. Ibíd. p.47.
25. Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. Derecho de Familia. Editorial San Marcos. Perú.
26. Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.
27. Ibíd. pp.52-53.
28. Ibid.p.53.
29. Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. Derecho de Familia. Editorial San Marcos. Perú.
30. Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. citado por Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.
31. Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.

32. Blog.pucp.edu.pe(blog) disponible file:///E:/Codigo_civil_de_1852.pdf. Fecha de Visualización (10/08/19).
33. Blog.pucp.edu.pe(blog). disponible. file:///E:/codigo_civil_de_1936.pdf. Fecha de Visualizalizacion (10/08/19).
34. Blog.pucp.edu.pe(blog). disponible. file:///E:/codigo_civil_de_1936.pdf. Fecha de visualización (10/08/19).
35. Cornejo Chávez H. Derecho Familiar Peruano. ed.1999.
36. Ibid.p.44.
37. Ibíd. pp.43-44.
38. Carrión Lugo J. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Lima-Perú: Primera edición; enero, 2016.
39. Bermúdez Tapia M. Divorcio y Separación de Cuerpos. 1ª ed. 2009. Perú.
40. Estrada citada por Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.
41. Mere Vega M. Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia. 1ªed.Trujillo, Perú; 2003.
42. Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. citado por Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.
43. Carrión Lugo J. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Lima-Perú: Primera edición; enero, 2016.
44. Bermúdez Tapia M. Divorcio y Separación de Cuerpos. 1ª ed. 2009. Perú.
45. Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.
46. Ibíd. p.97.

47. Corporación peruana de abogados, blog, 23 enero 2014. Disponible en:
<http://www.divorciosporinternet.com/efectos-legales-del-divorcio> (15/12/2018).
48. Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.
49. Placido citado por Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.
50. Ibíd. p.98.
51. Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.
52. Messner J. citado por Umpire Nogales. E.R. El divorcio y sus Causales.1ª ed. Lima, Perú; 2001.
53. Miragua. L. citado por Umpire Nogales.
54. Mallqui Reynosos M. Momethiano Zumaeta M. citado por Umpire Nogales E.R. El Divorcio y sus Causales.1ª ed. Lima, Perú; 2001.
55. Bermúdez Tapia M. Divorcio y Separación de Cuerpos. 1ª ed. 2009. Perú.
56. Carrión Lugo J. Manuel de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Lima-Perú: Primera edición; enero, 2016.
57. Dávila W. La bigamia. Disponible en: <http://resultadolegal.com/la-bigamia-en-el-peru/> Resultado Legal – abogados de familia Perú desde 1972. San Isidro, Lima – Perú. (04-01-2019).
58. Umpire Nogales, E.R. El divorcio y sus causales. ed.2001. Lima-Perú: editorial San Marcos.
59. Bermúdez Tapia. M. Divorcio y Separación de Cuerpos.1ra ed. Lima, Perú; 2009. (Expediente N° 3532 - 96, Sala N° 6, Lima, 31 de marzo de 1997).

60. Varsi Rospigliosi. E. Divorcio y Separación de Cuerpos 1ra ed. Lima, Perú; 2007.
(Expediente N° 196 - 98, Sala N° 6, Lima, 20 de marzo de 1998).
61. Ídem. (Expediente N° 893 - 2002, Sala Especializada en Familia, Lima, 11 de junio de 2002).
62. Ídem. (Casación N° 550 - 2004, Chimbote, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, El Peruano, 30 de septiembre de 2005).
63. Ibíd. (Casación N° 2009 – 01- Huánuco, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, 13 de diciembre de 2001).
64. ídem (Expediente N° 3255 - 2002, Sala Especializada en Familia, Lima, 4 de noviembre de 2002).
65. Gallegos Canales Y. Derecho de Familia. Decaimiento del Vínculo Matrimonial: Separación de Cuerpos. 1ª ed. Lima Perú. 2008.
66. Hinostroza Mínguez A. Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio. 2º ed; 2011. Lima, Perú.
67. Disponible. <https://www.diferenciasentre.info/adulterio-infidelidad/>.(10/12/18).
68. Hinostroza Mínguez A. Proceso de Separación de Cuerpos y Divorcio. 2ªed. actualizado. Gaceta Jurídica; 2011.
69. Varsi Rospigliosi E. Divorcio y separación de cuerpos. 1ª. ed. Lima Perú; 2007. pp. 41 – 42. (casación n° 1288 – 96- la libertad, sala civil de la corte suprema de justicia. Lima 21 de julio de 1998).
70. Ibíd. (Casación N° 550 – 2004- Chimbote, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano 30 de septiembre de 2005).
71. La Ley El Angulo Legal de la Noticia. Disponible. <https://laley.pe/.../no-procede-demanda-de-divorcio-a-destiempo-aunque-se-admita-ad.> (13/12/18). Casación N° 3475-2014-Lima Norte by La Ley on Scribd.

72. Corporación peruana de abogados SAC. Collins Salvador. Disponible en:
<http://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-por-infidelidad-en-peru/>
73. Corporación peruana de abogados. (blog) Disponible en:
<http://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-por-infidelidad-en-peru/>
(10/12/18).
74. Adulterio - Wikipedia, la enciclopedia libre. Disponible
<https://es.wikipedia.org/wiki/Adulterio>.
75. Código Civil. JURISTA EDITORES E.I.R.L. Edición abril.
76. Código Civil. JURISTA EDITORES E.I.R.L. Edición abril 2018.
77. Ibid. pp. 65-66.
78. Cabanellas de Torres G. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada,
corregida y aumentada. Décimo Tercera 2002. Editorial Heliasta. p.58,59.
79. Ibid. p. 245.
80. Ibid. p.434
81. Ídem.
82. Ibíd. p.513.
83. Cabanellas de Torres G. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada,
corregida y aumentada. Décimo Tercera 2002. Editorial Heliasta.
84. Cabanellas de Torres G. Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada,
corregida y aumentada. Décimo Tercera 2002. Editorial Heliasta.
85. Ossorio. M. Diccionario de Ciencia Jurídicas y Políticas y Sociales. Ed.2010.
86. Azula Camacho k. citado por Gallegos Canales Y. Manual de Derecho de Familia
1ª edición: enero 2008.
87. Ibíd. p.916.
88. Gaceta Jurídica. Código Civil actualizado.

89. Gaceta Jurídica. Código civil actualizado.
90. Montero Yaranga I.W. Metodología de la Investigación Jurídica, Universidad Peruana los Andes.
91. Montero Yaranga I.W. Metodología de la Investigación Jurídica, Universidad Peruana los Andes.
92. Carruitero Lecca F. Introducción A la Metodología de la Investigación Jurídica. Lima: San Bernardo.
93. Ob. Cit. p.125.
94. Sierra Bravo R. Técnicas de la Investigación Social; 9na ed. Madrid España. Editorial Paraninfo S.A.
95. Mc Millán H. traducido por Sánchez J. Investigación Educativa, una Introducción Conceptual. 5ta ed. Madrid. Editorial Pearson.
96. Valderrama Mendoza, S. Pasos para Elaborar Proyectos de Tesis de Investigación Científica.
97. Valderrama Mendoza S. Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica. Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. 1er. ed. San Marcos. 2002. Lima, Perú.

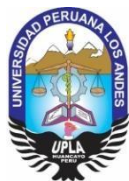
ANEXOS

TÍTULO DE LA TESIS

9. ANEXO (MATRIZ DE CONSISTENCIA)

EL PLAZO DE CADUCIDAD POR CAUSAL DE ADULTERIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL OFENDIDO EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, 2019.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE/INDICADOR	METODOLOGIA
¿Cómo el plazo de caducidad por la causal de adulterio en el artículo 339 del Código Civil, afecta los derechos del ofendido en el Distrito de El Tambo, 2019?	Determinar cómo el plazo de caducidad por causal de adulterio en el artículo 339 del Código Civil, afecta los derechos del ofendido en el Distrito de El Tambo, 2019.	El plazo de caducidad por causal de adulterio en el artículo 339 del Código Civil afecta los derechos del ofendido, al ser el plazo reducido para interponer la demanda, lograr su recuperación y asimilación de la infidelidad en el Distrito de El Tambo, 2019.	VARIABLE INDEPENDIENTE. X= Plazo de caducidad por causal de adulterio. INDICADORES X1= Plazo reducido para interponer la demanda. X2= Logro de la recuperación del ofendido. X3= Asimilación de la infidelidad VARIABLE DEPENDIENTE.	METODO DE LA INVESTIGACION <ul style="list-style-type: none"> Método análisis – síntesis. Método sistemático. TIPO DE INVESTIGACION <ul style="list-style-type: none"> Básica
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	Y= Derechos del ofendido. INDICADORES	<ul style="list-style-type: none"> Jurídico social
1. ¿Cómo el plazo reducido para interponer la demanda por la causal de adulterio afecta el derecho al divorcio del ofendido? 2. ¿De qué manera al no lograrse la recuperación del ofendido en el corto plazo afecta el derecho a rehacer el proyecto de vida? 3. ¿Cómo al no lograr la asimilación de la infidelidad afecta el derecho del ofendido y a la revictimización por parte del estado?	1 Establecer cómo el plazo reducido para interponer la demanda por la causal de adulterio afecta el derecho al divorcio del ofendido. 2. Explicar de qué manera al no lograrse la recuperación del ofendido en el corto plazo afecta el derecho a rehacer el proyecto de vida. 3. Explicar cómo al no lograr la asimilación de la infidelidad afecta el derecho del ofendido y a la revictimización por parte del estado.	1. El plazo reducido para interponer la demanda por la causal de adulterio afecta el derecho al divorcio del ofendido. 2. Al no lograrse la recuperación del ofendido en el corto plazo afecta el derecho a rehacer el proyecto de vida. 3. Al no lograr la asimilación de la infidelidad afecta el derecho del ofendido y a la revictimización por parte del estado.	Y1=Derecho al divorcio. Y2= Derecho a rehacer el proyecto de vida. Y3= La revictimización por parte del estado.	NIVEL DE INVESTIGACION Explicativo DISEÑO DE INVESTIGACION No experimental POBLACIÓN MUESTRA TECNICAS DE INVESTIGACION <ul style="list-style-type: none"> Encuestas Entrevista TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS <ul style="list-style-type: none"> Estadística descriptiva Gráficos y tablas estadísticas Utilización de programa SPSS V24



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación:

“EL PLAZO DE CADUCIDAD POR CAUSAL DE ADULTERIO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL OFENDIDO EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, 2019”

Datos del entrevistado :

Cargo / Ocupación :

Objetivo :

La presente entrevista tiene como objetivo recoger opiniones concernientes al plazo de caducidad por causal de adulterio y la protección de los derechos del ofendido.

DIRIGIDO A LOS SEÑORES JUECES:

PREGUNTA N° 1

De acuerdo a su opinión: ¿Cómo considera usted que debería de estar regulado el divorcio por causal de adulterio en el Código Civil con respecto a los plazos de caducidad para interponer la demanda?

.....

PREGUNTA N° 2

De acuerdo a su experiencia: ¿Usted está de acuerdo que la persona ofendida tiene el derecho a tramitar su divorcio por la causal de adulterio en cualquier momento, sin que exista un plazo que impida dicha acción?

.....

PREGUNTA N° 3

De acuerdo a su opinión: ¿Considera usted que, mediante los plazos de caducidad establecidos en el Código Civil, se está promoviendo la revictimización del ofendido víctima de adulterio cuando se le impone seguir compartiendo el lecho convivencial?

.....

PREGUNTA N°4

¿Que derechos considera usted que se está afectando a la víctima de adulterio cuando el código civil establece en forma puntual plazos límites para interponer una demanda de divorcio por causal de adulterio?

.....



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
GUIA DE ENTREVISTA

Título de la investigación:

“EL PLAZO DE CADUCIDAD POR CAUSAL DE ADULTERIO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL OFENDIDO EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, 2019”

Datos del entrevistado :

Cargo / Ocupación :

Dirigido a los psicólogos

PREGUNTA N° 1

¿Cómo cree usted que la persona víctima de adulterio asimila emocional y psicológicamente una infidelidad?

.....
.....
.....
.....

PREGUNTA N° 2

¿Cómo evalúa usted el plazo que requiere una persona víctima de adulterio, para lograr su recuperación de su estado emocional y psicológico?

.....
.....
.....
.....

PREGUNTA N° 3

¿Usted recomendaría que la persona víctima de adulterio y el causante sigan manteniéndose juntos en matrimonio, aun sin lograr su recuperación emocional y psicológica?

.....
.....
.....
.....

PREGUNTA N°4

¿Qué repercusiones traería consigo la persona que ha sufrido una infidelidad ya sea en lo psicológico y emocional?

.....
.....
.....
.....



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA

TITULO : “EL PLAZO DE CADUCIDAD POR CAUSAL DE ADULTERIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL OFENDIDO EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, 2019”

OBJETIVO : Recopilar opiniones con respecto al plazo de caducidad de la causal de adulterio y derechos del ofendido, para demostrar la hipótesis planteada en la investigación.

DIRIGIDO : A las personas víctimas de adulterio del Distrito de El Tambo

INSTRUCCIONES:

Agradecemos marcar con un aspa (X) la alternativa que considere ser la más apropiada en la siguiente encuesta.

1. Considera usted que el plazo para interponer la demanda por la causal de adulterio es:
 - () Amplio
 - () Óptimo
 - () Reducido
2. ¿Usted está de acuerdo con el plazo máximo de caducidad de seis meses de conocida la causa del adulterio, establecido en el Código Civil para interponer la demanda de divorcio por la causal de adulterio?
 - () Si
 - () No
3. ¿Usted está de acuerdo con el plazo máximo de cinco años de producida el hecho del adulterio, para que caduque la oportunidad para interponer la demanda de divorcio por causal de adulterio?
 - () Si
 - () No
4. ¿Cree usted que la víctima de adulterio logra su recuperación de su estado emocional y psicológico en el plazo regulado por el Código Civil?
 - () Si
 - () No
 - () Algunas veces
5. ¿Cómo cree usted que la víctima de adulterio asimila la infidelidad de su cónyuge?
 - () Asimila con facilidad la infidelidad.
 - () Asimila parcialmente la infidelidad.
 - () No asimila con facilidad la infidelidad.
 - () No logra recuperarse de la infidelidad.
6. ¿Usted está de acuerdo que la persona ofendida tiene el derecho a tramitar su divorcio por la causal de adulterio en cualquier momento, sin que exista un plazo máximo que impida dicha acción?
 - () Completamente de acuerdo
 - () De acuerdo
 - () De acuerdo ni desacuerdo
 - () En desacuerdo
 - () Totalmente en desacuerdo
7. ¿Considera usted que la persona víctima de adulterio tiene el derecho de rehacer su proyecto de vida?
 - () Si
 - () No
 - () Algunas veces
8. Considera usted que, mediante los plazos de caducidad establecidos en el Código Civil, se está promoviendo la revictimización del ofendido víctima de adulterio?
 - () Si
 - () No
 - () Algunas veces
9. ¿Considera usted que debería de haber plazos de caducidad para interponer una demanda por causal de adulterio?
 - () Si
 - () No
10. Como debería de estar regulado en el Código Civil, el divorcio por la causal de adulterio:
 - () Debe mantenerse los plazos de seis meses de conocida la causa por el ofendido y cinco años de producida el hecho.
 - () Debe de ampliarse los plazos para interposición de la demanda de divorcio por la causal de adulterio.
 - () No debe existir plazos de caducidad para que el ofendido interponga en cualquier momento la demanda de divorcio.